



BIBLIOTECA DE DIRECCION



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

MARTES 17 MARZO 1936

Núm. 77.—Página 2129

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma declarado por Decreto de 17 de Febrero último.—Página 2132.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando General de la 9.ª brigada de Infantería al General de brigada D. Eliseo Alvarez Arenas.—Página 2132.

Otro ídem id. de la 3.ª brigada de Infantería al General de brigada don Manuel Llanos Medina. — Página 2132.

Otro concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares al General de brigada D. José Millán-As-tray y Terreros.—Página 2132.

Otro disponiendo que el General de división D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo cese en el cargo de Inspector general Jefe de la segunda Inspección general del Ejército. Página 2132.

Otro nombrando General de la 11.ª brigada de Infantería al General de brigada D. Gonzalo González de Lara.—Página 2132.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Francisco Llinás Brea. Página 2132.

Otro ídem id. Intendente general honorario al Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Luis Faraudo de Saint Germain.—Página 2132.

Otro ídem id. id. al Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. José Miró Chicharro.—Página 2133.

Otro ídem id. id. al Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Juan Basset Quetcuti.—Página 2133.

Otro ídem id. id. al Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Venancio Recio Villalonga.—Página 2133.

Otro ídem el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Félix Ballenilla Jiménez.—Página 2133.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto dictando normas encaminadas a reglamentar las exportaciones de capitales.—Páginas 2133 y 2134.

### Ministerio de Obras públicas

Decreto disponiendo que los pases y billetes gratuitos de circulación por los ferrocarriles se entiendan ampliados con pases de servicio de libre circulación a favor del Juez especial y dos personas más y del Fiscal Inspector de los sumarios y una persona más, encargados de los que se tramitan con motivo de la represión, por elementos civiles, de los sucesos de Octubre de 1934. Página 2134.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto ampliando en el sentido que se indica el de 3 del mes actual relativo a los llamados yunteros de Extremadura.—Páginas 2134 y 2135.

Otro disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Consorcio de la Panadería de Madrid. Página 2135.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto restableciendo el cargo de De-

legado del Estado e Inspector de Abastos de la Compañía Trasatlántica en Barcelona.—Páginas 2135 y 2136.

Otro nombrando Delegado del Estado e Inspector de la Compañía Trasatlántica en Barcelona a D. Ildefonso González Alonso. — Página 2136.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabetero a don Mariano Cardona Serra. — Página 2136.

Otro nombrando Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabetero a D. Carlos Rodríguez Segura. Página 2136.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que por el Ministerio de la Gobernación y por los demás Departamentos ministeriales se dicten las órdenes oportunas para la completa desaparición en los edificios públicos y particulares de los carteles de propaganda electoral.—Página 2136.

### Ministerio de Marina.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional al recluso Manuel Rivera Amado.—Página 2136.

Otra ídem id. id. al recluso Rafael Grau Olmos.—Página 2136.

### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia al Banco de España para los telegramas que tenga que cruzar con sus Sucursales con motivo de la emisión de Deuda del Tesoro.—Página 2136.

Otra prorrogando por un mes los plazos que se indican para la presentación de las declaraciones de la Con-

tribución general sobre la renta.—  
Páginas 2136 y 2137.  
Otra, circular, dictando normas sobre  
hospitalización del personal de Ca-  
rabineros en los Hospitales milita-  
res, de Marina y civiles que tengan  
establecida hospitalización militar.  
Página 2137.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus  
propios términos la sentencia dicta-  
da por la Sala correspondiente del  
Tribunal Supremo en el recurso  
contencioso-administrativo interpues-  
to por D. Félix Legaz Amiama sobre  
nulidad o validez de resolución de  
la Dirección general de Seguridad  
de 19 de Agosto de 1933.—Pá-  
ginas 2137 y 2138.

Otra concediendo el retiro al Alférez  
de la Guardia civil D. Miguel Robles  
González.—Página 2138.

Otra idem id. al Teniente de la Guar-  
dia civil D. Miguel Miguel Datamor,  
Página 2138.

Otra idem id. id. D. Emiliano Herre-  
ra González.—Página 2138.

Otra idem id. id. D. Miguel Morales  
Moreno.—Página 2138.

Otra disponiendo quede en situación  
de "Al servicio de la Dirección ge-  
neral de Seguridad" el Capitán de  
la Guardia civil D. Angel Merino  
Cisneros.—Página 2138.

Otra idem se entienda rectificada en  
la forma que se indica, por lo que  
respecta al Teniente de la Guardia  
civil D. Pedro Bravo García, la Or-  
den de 28 de Febrero último (GACE-  
TA número 61), por la que se con-  
cedían premios de efectividad.—Pá-  
gina 2138.

Otra idem que D. Octavio Navarrete  
Navarrete, Auxiliar de Oficinas de  
la Dirección general de Seguridad,  
sea sustituido por el también Auxi-  
liar de la misma D. Manuel Esparza  
Tejero en el cargo de Vocal del Tri-  
bunal de oposiciones a plazas de  
Auxiliares de Oficinas de menciona-  
da Dirección general.—Páginas 2138  
y 2139.

Otra, circular, resolviendo instancia  
del Director Gerente del Banco de  
Crédito Local de España en súplica  
de que sean aclaradas las dudas que  
le ofrece la aplicación de determi-  
nados preceptos de la ley Municipal  
de 31 de Octubre de 1935.—Página  
2139.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla en sus  
propios términos la sentencia dicta-  
da por la Sala cuarta del Tribunal  
Supremo en el recurso contencioso-  
administrativo interpuesto por la  
Profesora de Escuela normal doña  
Maravillas Segura Lacomba contra  
las Ordenes de este Ministerio de 18  
de Enero y 9 de Febrero de 1932.—  
Páginas 2139 y 2140.

Otra aprobando los nombramientos  
con carácter interino del personal  
que se indica de la Escuela elemen-  
tal de Trabajo de Liñares.—Página  
2140.

Otra segregando la Cátedra de Farma-  
cología experimental, etc., de la Fa-  
cultad de Medicina de la Universi-  
dad de Sevilla de las oposiciones,  
turno de Auxiliares, convocadas por  
Orden de 31 de Enero último.—Pá-  
gina 2140.

Otra nombrando con carácter defini-  
tivo a los señores que se mencionan  
para los cargos que se indican.—  
Páginas 2140 y 2141.

Otra idem Director de la Escuela pro-  
fesional de Comercio de Vigo a don  
Feliciano Aldazabal Viejo, Catedrático  
numerario de dicho Centro.—  
Página 2141.

Otra idem representante del Ayunta-  
miento de Badajoz en el Patronato  
local de Formación profesional de  
dicha capital a D. Sinforiano Ma-  
droñero Madroñero.—Página 2141.

Otra aprobando el presupuesto que se  
indica presentado por el Patronato  
local de Formación profesional de  
Badalona.—Página 2141.

Otra acumulando a los señores que se  
mencionan las Cátedras que se in-  
dican de la Facultad de Medicina  
de la Universidad de Cádiz.—Pá-  
gina 2141.

Otra nombrando Comisario - Director  
de la Escuela Normal del Magisterio  
Primario de Ceuta a D. Salvador  
Quintero Delgado.—Página 2141.

Otra idem a D. Luis Gisbert Botella  
Presidente del Tribunal que ha de  
juzgar las oposiciones a la Cátedra  
de Matemáticas vacante en la Escue-  
la elemental de Trabajo de Alcoy.—  
Página 2141.

Otra idem Vocal del Patronato local  
de Formación profesional de Jaén  
a D. José Villar Checa.—Página  
2141.

Otra aceptando a doña María Luisa  
Navarro y Margali la dimisión del  
cargo de Comisario del Gobierno en  
la Escuela del Hogar y Profesional  
de la Mujer.—Páginas 2141 y 2142.

Otra disponiendo que la remuneración  
de 2.000 pesetas que viene perci-  
biendo D. Miguel Vicente Mangas  
por el desempeño de la Cátedra de  
Matemáticas y Física de la Escuela  
Superior de Veterinaria de León se  
acredite con cargo al capítulo, ar-  
tículo y grupo del presupuesto vi-  
gente que se menciona.—Página  
2142.

Otra relativa al concurso para proveer  
varias plazas correspondientes a la  
plantilla de la Escuela elemental de  
Trabajo de Calatayud.—Página 2142.

Otra nombrando Director del Campo  
de demostración agrícola anejo a la  
Escuela de Villanueva de Araquil  
(Navarra) a D. Roque Alonso Mora,  
Maestro de la misma.—Página 2142.  
Otra resolviendo el expediente que se  
indica incoado por el Maestro don  
Juan Fajardo y Valladares.—Pá-  
gina 2142.

Otra concediendo autorización para  
que se constituya legalmente la Aso-  
ciación denominada "Fomento de  
Unión entre Maestros y Agriculto-  
res"—Páginas 2142 y 2143.

Otra disponiendo que D. Manuel Oli-  
vencia Amor cese en los cargos de  
Comisario-Director y Profesor inte-  
rino de Filosofía y Psicología de la

Escuela Normal del Magisterio pri-  
mario de Ceuta.—Página 2143.

Otra autorizando a la Asociación de  
Maestros de las Escuelas nacionales  
de Madrid para que establezca el  
carnet de identidad entre sus aso-  
ciados.—Página 2143.

Otra disponiendo se cumpla en sus  
propios términos la sentencia dicta-  
da por la Sala correspondiente del  
Tribunal Supremo en el recurso  
contencioso-administrativo inter-  
puesto por el Ayuntamiento de Ma-  
drid contra la Orden de este Minis-  
terio de 20 de Enero de 1932.—Pá-  
gina 2143.

Otra admitiendo a D. Alejandro Cirilo  
Gómez la renuncia del cargo de Di-  
rector del Campo de demostración  
agrícola anejo a la Escuela nacional  
de Hervás y nombrando para dicho  
cargo al Maestro D. Angel Sánchez  
Herrero.—Página 2143.

Otra idem a D. Vidal Morante Fernán-  
dez la dimisión del cargo de Direc-  
tor del Campo de demostración agrí-  
cola anejo a la Escuela de Respen-  
da de la Peña (Palencia).—Página  
2143.

Otra resolviendo el expediente que se  
indica incoado por el Maestro don  
Antonio Sala Baeza.—Páginas 2143  
y 2144.

Otra idem id. id. incoado por las  
Maestras doña María Muñoz Martí-  
nez y doña Vicenta Buforn Lledó.  
Página 2144.

Otra desestimando el recurso de alza-  
da interpuesto por el Ayuntamiento  
de Ejea de los Caballeros (Zarago-  
za) contra acuerdo del Consejo pro-  
vincial de Primera enseñanza.—Pá-  
gina 2144.

Otra resolviendo el expediente sobre  
provisión de la plaza de Profesor  
numerario de Agronomía y Meteorología  
agrícola y Ganadería de la  
Escuela Profesional de Peritos agrí-  
colas.—Páginas 2144 a 2149.

Otra nombrando Catedrático numera-  
rio de Lengua francesa del Institu-  
to Nacional de Segunda enseñanza  
de Alicante a D. Enrique Benito Ba-  
rreira.—Página 2149.

Otra idem id. id. de Palencia a don  
Lorenzo Muranda Morán.—Página  
2149.

Otra relativa a ejercicios gráficos para  
la provisión de la plaza de Profe-  
sor de Dibujo industrial de la Es-  
cuela elemental de Trabajo de Cá-  
ceres.—Página 2149.

Otra concediendo la prórroga de cua-  
tro meses a la consideración de pen-  
sionada que viene disfrutando doña  
Angeles Antelo Rodríguez.—Página  
2149.

Otra disponiendo quede agregado al  
Colegio Nacional de Sordomudos el  
Maestro de la Escuela número 2 de  
La Guardia (Pontevedra) D. Nica-  
nor Villar Martínez.—Página 2149.

Otra idem se cumpla en sus propios  
términos la sentencia dictada por la  
Sala correspondiente del Tribunal  
Supremo en el recurso contencioso-  
administrativo interpuesto por doña  
Garmen Rodríguez Bescansa contra  
acuerdo de este Ministerio de fecha  
13 de Marzo de 1930.—Página  
2149.

Otra admitiendo a D. Francisco Gó-  
mez Rodulfo la dimisión del cargo  
de Vocal patrono y Presidente del

Patronato local de Formación profesional de Béjar.—Página 2149.

Otra nombrando a D. Antonio Linares Herrera Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia.—Página 2149.

Otra ídem a D. Andrés Martínez de Azagra Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Páginas 2149 y 2150.

Otra aceptando a D. Francisco Martínez García la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 2150.

Otra resolviendo la moción que se indica del Consejo Nacional de Cultura.—Página 2150.

Otra dejando sin efecto la Orden de 20 de Julio de 1934 por la que se creaba una Delegación administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 2150.

Otra nombrando a D. Eugenio Ruano Fernández Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.—Página 2150.

Otra ídem a D. Juan Marco Montón Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.—Página 2150.

Otra dejando sin efecto la Orden de 8 de Julio del año próximo pasado y dejando en todo su vigor las normas y preceptos establecidos en la de 28 de Mayo de 1932 relativa a libros seleccionados.—Página 2150.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Silverio Romero Rodrigo.—Páginas 2150 y 2151.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por la Maestra doña Mercedes Araujo Conde.—Página 2151.

Otra ídem id. id. incoado por doña Elvira Santiago García, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela.—Página 2151.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Juan Arévalo Cárdenas, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 2151.

Otra resolviendo el expediente relativo al cambio de denominación de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 2151 y 2152.

Otra nombrando a D. Juan José Urrutia y Alcalá Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 2152.

Otra resolviendo el expediente de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Navalmodal de la Sierra (Avila) contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza.—Página 2152.

Otra nombrando a D. José García Porta Director del Instituto de Segunda enseñanza de Madrideojos (Tolledo).—Página 2152.

Otra rehabilitando la cantidad que se indica para las obras que se indican en el nuevo edificio de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Granada.—Página 2152.

Otra nombrando a D. Eugenio Escrich Mantilla Vocal del Patronato local de Formación profesional de Málaga.—Página 2152.

Otra ídem a D. Tomás Bretón Hernández Vocal del Patronato local de Formación profesional de Logroño.—Páginas 2152 y 2153.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que D. Tomás Pachón del Campo, Auxiliar de este Ministerio, pase, en concepto de agregado, al Ministerio de la Gobernación.—Página 2153.

Otra haciendo extensivas a las Jefaturas de Puentes y Cimentaciones y del Circuito Nacional de Firmes Especiales las facultades que sobre incoación, tramitación y resolución de expedientes de expropiación para obras a su respectivo cargo venían asumiendo las Jefaturas de Obras públicas.—Página 2153.

Otra disponiendo que la plantilla de la Jefatura de Pasos a Nivel quede constituida provisionalmente en la forma que se indica.—Página 2153.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo una segunda prórroga de licencia por causa de enfermedad a D. Arturo Osuna Servent, Oficial del Cuerpo nacional de Estadística.—Página 2153.

Otra restableciendo el Jurado mixto de la Industria textil que funcionaba en Béjar (Salamanca).—Página 2153.

Otra disponiendo que la Comisión nacional que se indica entienda también en las reclamaciones que se presenten por los obreros, agentes y empleados de la Compañía del Metropolitano de Madrid.—Páginas 2153 y 2154.

Otra relativa al Centro de Higiene de Vallecas.—Página 2154.

Otra resolviendo el concurso de traslado para proveer plazas vacantes de Médicos clínicos del Servicio antivenéreo que se indican.—Páginas 2154 y 2155.

Otra imponiendo las sanciones que se indican al Farmacéutico de Madrid D. Fernando Arroyo Zúñiga.—Página 2155.

Otra ídem id. id. al Farmacéutico de Madrid D. Manuel Rodríguez Rivadeneira y al Médico D. Emilio Casasempere y de Juan.—Página 2155.

Otra ídem id. id. al Farmacéutico de Barcelona D. José Homs Sarasa.—Páginas 2155 y 2156.

Otra resolviendo el concurso de traslado convocado para proveer cuatro plazas de Médicos centrales de la Lucha Antipalúdica.—Página 2156.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios como Agregado al Ministerio de Agricultura D. Bernabé Herrero Zardoya, Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Jaén.—Página 2156.

Otra resolviendo el expediente de la oposición convocada para proveer

una plaza de Cirujano Ayudante del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander).—Páginas 2156 y 2157.

Otra disponiendo que funcione en Madrid, separada de la de Servicios públicos e industrias de jurisdicción nacional e interprovincial, una especial de Banca.—Página 2157.

Otra ídem se convoque concurso para proveer plazas vacantes de las plantillas del Cuerpo de Instructoras de Sanidad.—Página 2157.

Otra aceptando a D. Juan Herrera Ormaz la renuncia del cargo de Administrador del Sanatorio antituberculoso de Valdelatas, y que se anuncie concurso para proveer dicha plaza, la del Sanatorio de Torremanzana y Centro secundario de Alcoy.—Página 2157.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Natividad Suárez Antón, Instructora de Sanidad.—Página 2157.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Tribunal de Maquinistas navales.—Página 2157.

Otra disponiendo que los Porteros que se mencionan, que se hallan en situación de excedencia voluntaria, sean baja en dicha situación y considerados como cesantes.—Páginas 2157 y 2158.

Otra ídem quede agregado a la Subsecretaría de Comunicaciones don Francisco Belda Sanchiz, Mecánico de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Página 2158.

Otra ídem id. id. D. Pedro de la Plaza Avila, Oficial en la Delegación de Hacienda de Albacete.—Página 2158.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Arsenio Pérez de la Iglesia, Cartero urbano.—Página 2158.

Otra ídem id. id. D. José Ucelay Pórras, Oficial del Cuerpo de Correos.—Página 2158.

Otra trasladando Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio relativa a aparatos de radio.—Página 2158.

Otra nombrando Delegado marítimo de Las Palmas a D. Ramón Rodríguez Trujillo y Seguera, Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 2158.

Otra ídem id. id. de Guipúzcoa (San Sebastián) a D. Edmundo Sanjuán Cañete, Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 2158.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Nombrando Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina a D. Luis A. Bona Deán, que lo es del de Granollers.—Página 2159.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrox.—Página 2159.

HACIENDA.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Adjudicando a D. Juan Moreno Rus la subasta de la ejecución de las obras de reforma y reconstrucción del ex Cuartel de San Francisco El Chico, de Badajoz.—Página 2159.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio de extravío de cupones de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929.—Página 2159.

Idem id. id. de Deuda ferroviaria amortizable del Estado, emisión de 7 de Octubre de 1925.—Página 2159.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando a oposición libre

para proveer las plazas de Médicos encargados de Laboratorio de los Dispensarios Antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza.—Página 2159.

Ampliando a cinco el número de miembros del Tribunal juzgador de las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.—Página 2160.

Convocando a concurso de traslado para proveer plazas de Instructoras de Sanidad.—Página 2160.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer 33 plazas de Practicantes de los Dispensarios antituberculosos de provincias.—Página 2160.

Convocando concurso para proveer las plazas de Administradores de los

Sanatorios Valdelatas, Torremanzana y Centro secundario de Alcoy.—Página 2160.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Industria y Comercio.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe del Distrito minero de Ciudad Real.—Página 2160.

Dirección general de Marina civil y Pesca.—Disponiendo pase a prestar sus servicios a la Delegación marítima de Coruña D. Angel López Sáinz, Agente de segunda de Policía marítima.—Página 2160.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más el estado de alarma declarado por Decreto de 17 de Febrero último.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la novena Brigada de Infantería al General de brigada D. Eliseo Alvarez Arenas, quien actualmente manda la tercera de igual denominación.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la tercera Brigada de Infantería al General de brigada D. Manuel Llanos Medina, quien actualmente manda la octava de igual denominación.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

Visto el expediente acreditativo de la inutilidad para el servicio de las armas del General de brigada D. José Millán-Astray y Terreros, y comprobado que dicha inutilidad, comprendida en el cuadro anejo al Reglamento de Inválidos del año 1906, es la consecuencia de múltiples heridas sufridas en acción de guerra, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el ingreso en el Cuerpo de Inválidos militares al referido General, de acuerdo con lo establecido en la base 4.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y con los derechos señalados en el párrafo segundo de la base 3.ª de la misma.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de división D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo cese en el cargo de Inspector general Jefe de la segunda Inspección general del Ejército.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la undécima Brigada de Infantería al General de brigada D. Gonzalo González de Lara, quien actualmente manda la segunda Brigada de Montaña.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Francisco Llinás Brea, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Luis Faraudo de Saint Germain, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. José Miró Chicharro, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Juan Basset Quetcuti, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Venancio Recio Villalonga, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Félix Ballenilla Jiménez, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Reiteradas disposiciones del Poder público prohíben la exportación de oro, plata en monedas, billetes del Banco de España y extranjeros en cantidad superior a cinco mil pesetas, y habiéndose notado anomalías que demuestran que se han exportado cantidades por mayor suma que la autorizada y con fines ajenos a los que permiten las disposiciones en vigor, anomalías que conviene corregir, es preciso proceder a reglamentar más severamente que hasta aquí las salidas de numerario. Se mantiene en cambio el régimen en vigor para los abonos en cuenta, según resulta de los acuerdos tomados hasta el presente por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, a cuyos efectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los viajeros que salgan de España con billetes del Banco de España en la cantidad autorizada por las disposiciones en vigor se les facilitará por las Administraciones de Aduana una autorización que tendrá el carácter de guía, en la que constarán las cantidades exportadas. Los tenedores de dichas autorizaciones deberán entregarlas a los Bancos extranjeros u otros tomadores, juntamente con los billetes, en el momento de negociarlos, con objeto de que al recibirse en España puedan ser abonados en cuenta a favor de extranjeros.

Artículo 2.º Los Bancos españoles y los extranjeros operantes en España no podrán admitir billetes del Banco de España que reciban del extranjero sin que vayan acompañados de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, las cuales servirán de justificantes para pedir al Centro Oficial de Contratación de Moneda el permiso de abono en cuenta corriente.

Artículo 3.º Los exportadores no podrán admitir, en pago de las mercancías exportadas, billetes del Banco de España procedentes del extranjero.

Artículo 4.º Asimismo los Bancos españoles y los extranjeros operantes en España no podrán admitir billetes del Banco de España procedentes del extranjero en reembolso de giros u otros documentos de cobro expedidos sobre el exterior.

Artículo 5.º Los billetes que carezcan de la autorización a que se refiere el artículo 1.º, o sea los que en la fecha de esta disposición se hallaren en el extranjero, podrán ser repatria-

dos dentro de los plazos señalados a continuación:

Cinco días para los que procedan de Gibraltar, Francia, Portugal y Norte de Africa.

Ocho días para los que procedan del resto de Europa; y

Treinta días para los que procedan de los demás países.

Los envíos en cuestión deberán ser acompañados de una relación numérica, y en los casos en que la procedencia no sea Europa ni Norte de Africa, dicha relación numérica deberá contener certificación del Cónsul español en el lugar de que se trate que acredite haber presenciado el cierre del pliego y comprobada la numeración de los billetes que contenga el envío. Los Cónsules remitirán directamente y sin retraso al Centro Oficial de Contratación de Moneda una copia de cada relación certificada.

La tramitación a seguir para el abono en cuenta a los remitentes del valor de los billetes recibidos será la prescrita por la Circular del Centro Oficial de Contratación de Moneda a la Banca, de fecha 28 de Febrero de 1935, o sea que el abono en cuenta extranjera del valor de los billetes estará sujeto a la previa autorización de dicho Centro, dentro del turno por éste establecido.

Podrán, no obstante, los remitentes extranjeros disponer, desde luego, del valor de sus envíos, a condición de que se utilice para el pago de gastos en el interior de España, a cuyo efecto el Centro Oficial de Contratación de Moneda dará la autorización sin demora cuando los fondos se apliquen a dicha finalidad.

Artículo 6.º Se suspende hasta nueva disposición el envío al extranjero de billetes de Banco, tanto nacionales como extranjeros, bajo sobre, certificado o no, a los que, en consecuencia, no se dará curso por la Oficina postal correspondiente.

Artículo 7.º La autorización o guía establecida en este Decreto no obsta al cumplimiento de las demás disposiciones en vigor, y, en su consecuencia, continuarán las Administraciones de Aduanas anotando en los pasaportes las sumas con que el viajero salga de España o con las que venga a España.

Artículo 8.º Las Administraciones de Aduana darán parte diario al Centro Oficial de Contratación de Moneda de las guías autorizadas, con indicación del nombre del pasajero y cantidad autorizada, remitiéndole al propio tiempo las matrices de las guías concedidas.

Artículo 9.º Los impresos que sirvan de guía, a los efectos establecidos en esta disposición, se ajustarán a modelo aprobado por Orden ministerial.

Artículo 10. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones pertinentes para el debido cumplimiento de lo establecido en este Decreto, que empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

Creado un Organismo instructor e Inspector de los sumarios que se tramitan con motivo de la represión de los sucesos de Octubre de 1934, realizada por elementos civiles, y siendo necesario que sus miembros puedan trasladarse a todas las localidades del territorio nacional para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los pases y billetes gratuitos de circulación por los ferrocarriles que autoriza el Decreto de 2 de Julio de 1935 se entenderán ampliados con pases de servicio de libre circulación a favor del Juez especial y dos personas más y del Fiscal inspector de los sumarios y una persona más, encargados de los que se tramitan con motivo de la represión por elementos civiles de los sucesos de Octubre de 1934.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### DECRETOS

El problema creado en Extremadura por la clase campesina llamada de los yunteros, reclama inmediata solución. Provisionalmente ya se ha legislado sobre su situación jurídica y económica en diversas ocasiones, enumeradas en el preámbulo del Decreto de 3 de los corrientes (GACETA del 5); dispuesto ahora el Gobierno

de la República a resolver definitivamente dicha situación, y teniendo en cuenta que la modalidad especial del trabajo de estos cultivadores exige la posesión de la tierra arable en el momento en que cese el periodo de lluvias que viene retrasando las labores de la barbechera, ha acordado la ejecución de la ley de Reforma Agraria en cuanto pueda serles aplicable mediante un procedimiento rápido y sumario. Por otra parte, debiendo actuar sobre tierras con medias hierbas, el año agrícola climatológico facilita la resolución del caso porque hay abundancia de pastos espontáneos, y una vez asegurado el tiempo bonancible, el desarrollo de dicha producción espontánea compensará la contracción de las extensiones dedicadas al pastoreo y permitirá el sostenimiento con desahogo del ganado trashumante, que ha de permanecer todavía algún tiempo en los invernaderos de las dehesas extremeñas.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Decreto de 3 de los corrientes se entiende ampliado en el sentido de que podrán entrar en posesión de una suerte de tierra de dehesa, para efectuar en ella las labores de barbecho, todos los campesinos avencidados en las provincias de Cáceres y Badajoz, así como los de las zonas de provincias limítrofes que posean yuntas de caballerías mayores o menores y cultiven la tierra al uso y costumbre de los llamados yunteros en Extremadura.

Artículo 2.º Por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria se procederá a relacionarlos, conforme a las instrucciones que a tal efecto aparecen en el mencionado Decreto del día 3 de los corrientes (GACETA del 5), dando preferencia en el asentamiento a los que hubieren sido desahuciados o expulsados individual o colectivamente por los propietarios de las fincas en las que labraron durante los años 1933 y siguientes hasta el actual.

Artículo 3.º El concepto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos a que se contrae el artículo 27 de la vigente ley de Reforma Agraria (según el texto refundido de las Leyes de 15 de Septiembre de 1932 y 1.º de Agosto de 1935) (GACETA del 19 de Noviembre), se entiende ampliado por causa de utilidad social a todas las tierras adhesionadas de las comarcas que antes se mencionan y susceptibles por sus cualidades agrícolas de destinarse a los fines de

la Reforma Agraria por el órgano ejecutivo de ésta.

Artículo 4.º El personal técnico del Instituto utilizará para el asentamiento de los yunteros las tierras adhesionadas, según las siguientes normas:

a) En las dehesas llevadas a pasto y labor, la hoja destinada al barbecho en el estado en que se halle al promulgarse este Decreto.

b) En las dehesas llevadas a puro pasto fijará, juzgando por los caracteres organolécticos y los antecedentes que pueda procurarse, el número de hojas en que debiera ser racionalmente explotada, partiendo del cuarto al quinto o al sexto, y una vez clasificada la finca acotará, teniendo en cuenta las necesidades del paso y movimiento del ganado, la hoja que deba ser entregada a la roturación.

Se exceptúan de esta medida las dehesas que, a juicio de los técnicos, sean netamente de puro pasto y resulte antieconómico su laboreo, aun en la sexta parte de su extensión superficial.

Artículo 5.º Una vez relacionados los yunteros con el número y clases de las yuntas de que dispongan, y fijada la extensión superficial de los lotes en función de la calidad de las tierras disponibles, se procederá al señalamiento y entrega de las mismas, previa una notificación simple al propietario o, en su defecto, al usuario de la finca a que pertenezca la tierra intervenida.

Artículo 6.º Se exceptúan de la anterior medida las tierras ocupadas en el momento actual por otros yunteros o por medieros, arrendatarios o colonos, en la extensión que corresponda al número de las yuntas de que disponga y al cupo señalado al asentamiento en aquel lugar para la unidad yunta.

Artículo 7.º Los propietarios y usuarios de las fincas afectadas por este Decreto vienen obligados a permitir a los yunteros la utilización de la parte proporcional de los albergues para personas y animales que haya en la finca cuando ésta diste más de dos kilómetros del núcleo urbano donde el yuntero resida habitualmente.

Artículo 8.º Los yunteros respetarán las tierras y los pastos del resto de la finca por sí y por sus ganados, debiendo efectuar su traslación por las obligadas servidumbres de paso.

Artículo 9.º La entrega en posesión de la tierra a los yunteros se hará inmediatamente que lo permita el tiempo por el personal del Instituto, mediante acta, que suscribirán los beneficiarios y los propietarios o quienes les representen legalmente. En

caso de ausencia deliberada de los propietarios, suplirá a éstos, con iguales efectos, el testimonio de un delegado, nombrado por el Alcalde de la localidad.

Artículo 10. Una vez que las tierras afectadas por esta ocupación temporal se hallen en poder de los yunteros, el Instituto de Reforma Agraria adoptará las medidas pertinentes para reglamentar estos asentamientos y preparar los auxilios económicos que sean precisos para la siembra de otoño y sus labores preparatorias.

Artículo 11. El propietario o usuario de la finca intervenida total o parcialmente tendrá derecho al percibo del interés vencido al 4 por 100 del valor de la tierra ocupada, fijado, según las disposiciones vigentes, al final del año agrícola que para este barbecho se inicia con la promulgación del presente Decreto.

Artículo 12. El asentamiento de los yunteros se considerará como una ocupación temporal, de conformidad con lo que dispone la ley de Reforma Agraria.

Artículo 13. Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Decreto de 3 de los corrientes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES.

El Consorcio de la Panadería de Madrid es un organismo creado con el fin primordial de evitar el encarecimiento del pan de familia, misión que hasta la fecha viene realizando a través de diversas y difíciles vicisitudes. Pero esta actuación del Consorcio no podría tener la anhelada eficacia hasta conseguir la mecanización adecuada y transformación de procedimientos que conviertan la industria de panificar en Madrid, de arcaica, insalubre y antieconómica, como al presente, en una industria moderna, higiénica y de producción barata, porvenir que desearía ofrecer el Poder público a todas las industrias nacionales. Con varia suerte se ha seguido una serie de iniciativas y disposiciones encaminadas a ordenar el régimen del Consorcio de la Panadería, aunque es lo cierto que por causas diversas no ha acometido todavía dicho organismo la obra de transformación que necesita la industria, cuyo buen funcionamiento importa

mucho a los intereses del vecindario madrileño. A la defensa de los mismos, superiores a cualquier interés de clase, conviene que en el Consejo de Administración del Consorcio de la Panadería no tengan preponderancia los elementos patronales, con la exclusión que en la actualidad se hace del elemento trabajador, como si éste fuera ajeno y no parte integrante de la industria. Y para arbitrar con toda urgencia y en términos de justicia la solución de un problema de la trascendencia y extensión que tiene el de la panificación en el término jurisdiccional del Consorcio, es también obligado que, además de la intervención oficial y técnica en el asunto, participen en la responsabilidad de la gestión representaciones auténticamente populares, ya que es al pueblo en definitiva a quien ha de revertir cuantas mejoras sean introducidas y a cuyo servicio se debe la acción del Estado y de todos sus organismos.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consorcio de la Panadería de Madrid será administrado y dirigido por un Consejo de administración, constituido de la siguiente forma:

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que desempeñará la presidencia del organismo y podrá delegar íntegramente sus funciones en un empleado gubernativo, expresamente designado para esta actuación; un delegado del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura; cuatro Concejales del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, uno de los cuales ostentará la vicepresidencia; dos Concejales de cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia que formen parte del Consorcio, elegidos por el conjunto de esas Corporaciones municipales, y si no hubiera acuerdo, designados de entre ellos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; los Vocales nombrados por los fabricantes de pan y Empresas panificadoras, a razón de un Vocal por cada 150.000 unidades de producción diaria, formándose para esta designación tres grupos: Uno, integrado por el Sindicato de la Panadería de Madrid; otro, por el Sindicato de Fabricantes de pan de los pueblos de la provincia, y un tercero, por las Sociedades panificadoras legalmente constituidas en la zona del Consorcio con una producción diaria mínima de 5.000 unidades comerciales, teniendo estas Sociedades derecho a nombrar un representante aunque entre

todas ellas no alcanzaran cupo de 150.000 unidades, que anteriormente se señalaran para tal designación; un representante de los expendedores de pan, elegido por los dueños de los despachos enclavados en el radio de acción del Consorcio; igual número de obreros que el que resulte de fabricantes de pan, designados por el Sindicato de Artes Blancas; dos representantes de los consumidores, que designarán: uno, la Casa del Pueblo de Madrid, y otro, la Asociación Oficial de Vecinos e Inquilinos, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia.

Artículo 2.º En el término de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, el nuevo Consejo de Administración del Consorcio redactará y someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura el proyecto de reforma del vigente Reglamento en aquellos preceptos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes hasta la fecha se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETOS

Suprimido el cargo de Delegado del Estado e Inspector de Abastos de la Compañía Trasatlántica en Barcelona, por considerar suficiente la inspección que pueda realizar el Delegado del Estado en dicha entidad, se ha puesto de manifiesto la necesidad de restablecer dicho cargo, ya que su supresión origina serias dificultades y entorpecimientos que redundan en perjuicio del servicio.

A fin de que la intervención del Estado en la Compañía Trasatlántica se verifique siempre con la garantía y la eficacia que reclama este importante servicio y siempre mirando a la conveniencia de los altos intereses del Estado,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece el cargo de Delegado del Estado e Ins-

pector de Abastos de la Compañía Trasatlántica en Barcelona.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.  
**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
 El Ministro de Comunicaciones  
 y Marina mercante,  
**MANUEL BLASCO GARZÓN.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Delegado del Estado e Inspector de la Compañía Trasatlántica en Barcelona a D. Ildefonso González Alonso.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.  
**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
 El Ministro de Comunicaciones  
 y Marina mercante,  
**MANUEL BLASCO GARZÓN.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabeto ha presentado D. Mariano Cardona Serra.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.  
**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
 El Ministro de Comunicaciones  
 y Marina mercante,  
**MANUEL BLASCO GARZÓN.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabeto a D. Carlos Rodríguez Segura.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.  
**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
 El Ministro de Comunicaciones  
 y Marina mercante,  
**MANUEL BLASCO GARZÓN.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que se ordene la desaparición en los edifi-

cios públicos y particulares de los carteles de propaganda electoral que todavía figuran en sus fachadas,

Esta Presidencia, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que por el Ministerio de la Gobernación y por los demás Departamentos ministeriales se dicten las órdenes oportunas para la completa desaparición de dichos carteles, tanto en los edificios públicos como en los particulares, a fin de que la población recobre su aspecto normal por lo que respecta al ornato.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

**LUIS FERNANDEZ CLERIGO**

Señor Ministro de ...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión central de libertad condicional referente al recluso Manuel Rivera Amado, que extingue la pena a que fué condenado por la jurisdicción de Marina en la Prisión Central de Burgos, y teniendo en cuenta que concurren en él las circunstancias exigidas por las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916 y disposiciones dictadas para su aplicación en la jurisdicción de Marina,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho recluso los beneficios de la libertad condicional.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

**JOSE GIRAL**

Señor Presidente de la Comisión central de libertad condicional.

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión central de libertad condicional referente al recluso en la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres Rafael Grau Olmos, y teniendo en cuenta que concurren en él las circunstancias exigidas por las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916 y disposiciones dictadas para su aplicación en la jurisdicción de Marina,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho recluso los beneficios de la libertad condicional.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

**JOSE GIRAL**

Señor Presidente de la Comisión central de libertad condicional.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero de 1932, relativo a franquicias postales y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado conceder franquicia al Banco de España para los telegramas que tenga que cruzar con sus Sucursales con motivo de la emisión de Deuda del Tesoro anunciada para el día 20 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

**GABRIEL FRANCO**

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: La Ley de 14 de Noviembre de 1935, que en su artículo 1.º modificó la escala de gravámenes de la Contribución general sobre la renta contenida en el artículo 18 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, obliga a contribuir desde 1.º de Enero del año actual a las personas naturales que en la indicada fecha sean titulares de rendimientos anuales que deban legalmente estimarse en más de 80.000 pesetas, en la forma prevista en los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

Aunque esa Dirección general tuvo la previsión de ordenar a las Delegaciones de Hacienda, en su Circular número 17, de 13 de Diciembre de 1935, que en los acostumbrados anuncios de apertura de los plazos anuales de presentación de declaraciones se hiciera un especial llamamiento a los interesados que, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de 1935 citada, quedarán incursos en las obligaciones de declarar y de contribuir, a fin de que formularan su declaración en el plazo reglamentario, es lo cierto que al terminar éste, en 29 de Febrero último, la estadística de declaraciones formuladas en las dependencias provinciales acusa un aumento de 29 por 100 sobre las obtenidas en igual período del año precedente, que es inferior al que permitía esperar la aplicación de las nuevas bases impositivas.

Tal resultado puede fundadamente atribuirse a desconocimiento de la nueva obligación tributaria, y esta misma razón aconseja que, siguiendo el precedente creado por la disposición transitoria del Decreto de 15 de Febrero de 1933, por la que se autorizó a este Ministerio para acordar el

plazo especial de presentación de declaraciones en aquel ejercicio, primero de la imposición, se conceda en el presente una prórroga de los plazos normales fijados en el artículo 3.º del citado Decreto, a la que podrán acogerse tanto los nuevos contribuyentes llamados por la Ley de 14 de Noviembre de 1935, como aquellos a quienes alcanzaba la obligación establecida en la de 20 de Diciembre de 1932, que no la hubieran cumplido en el plazo normal extinguido en 29 de Febrero último.

La concesión de una prórroga extraordinaria, revestida de este carácter de invitación al cumplimiento de los deberes fiscales en que se afirma la imposición de la Contribución general sobre la renta, permitirá que en lo sucesivo se califiquen y sancionen las omisiones culpables en la forma prevista en los artículos 32 y 34 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, mediante la instrucción de los expedientes de defraudación que procedan.

En virtud de las consideraciones que anteceden,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Prorrogar por un mes cada uno de los plazos señalados en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933 para la presentación de las declaraciones de la Contribución general sobre la renta por los interesados obligados a contribuir en 1.º de Enero de 1936, y para las demás personas cuya obligación tributaria haya nacido posteriormente a aquella fecha y antes precisamente de 1.º de Marzo actual.

2.º Disponer que a la terminación de esta prórroga se exijan, con apreciación justa de las circunstancias que concurren en cada caso y aplicando el máximo rigor en la reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 34 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Rentas públicas.

#### ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio se ha servido disponer, como consecuencia de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de Febrero último (GACETA DE MADRID número 58, de 27 del mismo mes), lo siguiente:

1.º El personal de Carabineros

con derecho a hospitalización en los Hospitales militares, de Marina y civiles que tengan establecida la hospitalización militar, será el mismo y en iguales condiciones que para el del Ministerio de la Gobernación determina el apartado a) del artículo 1.º de la referida Orden circular de Guerra, teniendo muy en cuenta las Comandancias y Colegios de Carabineros las normas que les corresponda cumplir en dicha disposición.

2.º A los efectos de los descuentos que han de practicar las unidades administrativas de Carabineros en los sueldos líquidos, mensuales, del personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados y sus familias se ceñirán estrictamente a la escala gradual que cita el artículo 7.º de la mencionada Orden circular de Guerra.

Los cabos y carabineros pagarán 2,50 y dos pesetas, respectivamente, por hospitalidad e igualmente sus familiares.

Carabineros jóvenes, dos pesetas.

Huérfanos, de ambos sexos, del Colegio de Carabineros, 2,50 pesetas.

Viudas y huérfanos del Instituto: se tendrá en cuenta lo que dispone el apartado d) del artículo 5.º en relación con el 7.º, y pagarán como mínimo por el primer precio de la escala gradual.

3.º La forma de reintegrar al Tesoro las Comandancias y Colegios de Carabineros, el importe de los descuentos practicados a su personal será la ordenada en el párrafo primero de la Orden circular de este Ministerio, número 13 de 1935, publicada en *El Guía del Carabino* de 7 de Marzo del mismo año.

4.º Subsiste asimismo la prohibición de pagar las Comandancias y Colegios a los Hospitales de cualquier orden cantidades por estancias, pero sí los "gastos menudos", con cargo, en su total cuantía, a los afectados, en la forma que establece el apartado g) del artículo 8.º de la Orden circular de Guerra.

5.º Las unidades administrativas de Carabineros interesarán de los respectivos Hospitales nota de las estancias causadas en el mes anterior por personal afecto a las mismas, teniendo en cuenta el apartado c) del artículo 3.º de la Orden circular de Guerra repetida, ingresando seguidamente en el Tesoro lo que cada uno haya satisfecho por hospitalidades y enviando a la Subsecretaría de este Ministerio, tan pronto se haya realizado el ingreso, la relación detallada

a que se refiere el párrafo segundo de la Circular 13 de 1935.

6.º Los Hospitales de Marina y civiles que admiten hospitalización militar tendrán en cuenta que este Ministerio exigirá el cumplimiento de la Circular de Guerra ya citada, en cuanto les atañe respecto al personal de Carabineros.

Comunicarán a las unidades administrativas de Carabineros, en los primeros días del mes siguiente al en que se produzcan las estancias, el personal que las haya causado pertenecientes a aquéllas para el percibo de sus haberes.

Formularán por meses, en triplicado ejemplar, reintegrando el principal con 0,25 pesetas, los documentos de haber correspondientes a las estancias que hayan causado el personal hospitalizado de Carabineros, consignando las unidades administrativas a que estén afectos, sus empleos, nombres y apellidos, número de estancias causadas durante el mes anterior por cada uno, días de entrada y de salida, valoración de cada estancia y total del importe que haya de serles librado por la Ordenación de Pagos de la Presidencia del Consejo e Instrucción pública, cuyo pago dispondrá la Subsecretaría de este Ministerio, a cuyo fin remitirán a ésta, directamente, los Hospitales los referidos documentos de haber, autorizados debidamente por los Nosocomios únicamente.

7.º A fin de evitar demoras perjudiciales en el pago de las estancias al Ministerio de la Guerra, los Hospitales militares, aparte de sus relaciones con el Ministerio del Ramo, practicarán la notificación a las unidades administrativas de Carabineros que se previene en el párrafo segundo del apartado 6.º de esta Orden.

8.º Queda vigente, en todo cuanto no se oponga a esta Orden circular, la número 13 de 1935 de este Ministerio y demás complementarias con ellas relacionadas.

Lo digo a V... para su cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1936. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Félix Legaz Amiama sobre nulidad

o validez de resolución de esa Dirección general de Seguridad de 19 de Agosto de 1933, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de derechos pasivos, se ha dictado por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo la sentencia que a continuación figura:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formulada por D. Félix Legaz Amiama contra Orden de la Dirección general de Seguridad de 19 de Agosto de 1933.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Francisco Javier Elola.—Juan G. Bermúdez.—Agustín Aranda.—Luis Merino y Horodinski.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Agustín Aranda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo; de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 14 de Febrero de 1936.—Cipriano Martín Blas.”

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. E. para su debido conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Córdoba, D. Miguel Robles González,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las noventa céntimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, por fijar su residencia en la mencionada provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Lérida, D. Miguel Miguel Datamor,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las noventa céntimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de Lérida, por fijar su residencia en Solsona, de esta provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Guipúzcoa, D. Emiliano Herrera González,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las noventa céntimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, por fijar su residencia en San Sebastián, de dicha provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Miguel Morales Moreno,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las noventa céntimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Designado para prestar sus servicios en la Dirección general de Seguridad el Capitán de ese Instituto D. Angel Merino Cisneros, con destino en la sexta Compañía de la Comandancia de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Capitán quede en la situación de “Al servicio de la Dirección general de Seguridad”, en las condiciones que determina el artículo 7.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), hecho extensivo a la Guardia civil, y ampliado por Orden de este Departamento de 27 de dicho mes y año (GACETA número 268); quedando agregado para documentación y demás efectos que le puedan corresponder al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 28 de Febrero último (GACETA número 61), por la que se concedían premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al Teniente D. Pedro Brayo García, en el sentido de que las 1.800 pesetas que le corresponde percibir son a partir de 1.º de Marzo de 1936, en vez de 1.º de Febrero de igual año, como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Presentada por D. Octavio Navarrete Navarrete, Auxiliár de Oficinas de primera clase de esta Dirección general, la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Oficina de la Dirección general de Seguridad,

por motivos de salud, he acordado sea sustituido en tal función por don Manuel Esparza Tejero, Auxiliar de Oficinas de segunda clase de dicho Centro directivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Excmos. Srs.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 29 de Enero último por el Director gerente del Banco de Crédito Local de España, en súplica de que sean aclaradas las dudas que le ofrece la aplicación de determinados preceptos de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, relativos al referéndum, y que son los siguientes:

Primero. Modo de computar el plazo establecido en el artículo 92 de la ley Municipal para la petición de referéndum por los electores.

Segundo. Procedimiento para llevar a cabo el referéndum obligatorio regulado por el artículo 95 de la ley Municipal, que ofrece los siguientes aspectos:

a) Medio de dar publicidad en forma reglamentaria al acuerdo que ha de someterse a referéndum.

b) Modo de fijar el comienzo del plazo para obtener el equivalente al segundo domingo siguiente a la antevotación señalado en el artículo 93 de la Ley.

c) Modo de publicarse la convocatoria de la votación; y

d) Si las cláusulas de un contrato a otorgar por la Corporación, que debe ser sometido previamente a referéndum, han de publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial* o en la forma que se establezca al aclarar el apartado a) de este mismo número.

Este Ministerio acuerda que, provisionalmente e interin se publiquen los Reglamentos para la aplicación de la ley Municipal, se tendrán en cuenta las siguientes reglas acerca del particular:

Primero. Para la petición de referéndum por los electores se presentará instancia motivada en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de la adopción del acuerdo.

Segundo. El procedimiento para llevar a cabo el referéndum obligatorio regulado por el artículo 95 de la ley Municipal será el siguiente:

A) El acuerdo que haya de someterse a referéndum deberá ser publicado íntegramente, con copia literal

en su caso de las condiciones del contrato, en el *Boletín Oficial* de la provincia, extractado en dos periódicos de la localidad y en los sitios y por los medios acostumbrados.

B) La votación se verificará precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se publique el acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia.

C) La convocatoria de la votación habrá de hacerse simultáneamente con la publicación de la adopción del acuerdo; y

D) Las cláusulas del contrato a otorgar por la Corporación deben publicarse al propio tiempo que las condiciones del mismo y tal como establece el apartado a) de este número.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, a sus efectos, debiéndose insertar la presente Orden en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias para general conocimiento, Madrid, 16 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Profesora de Escuela normal doña Maravillas Segura Lacomba contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de Enero y 9 de Febrero de 1932 la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

“En la villa de Madrid a 15 de Enero de 1936, en el recurso contencioso administrativo que ante la Sala pendiente, en única instancia, entre doña Maravillas Segura Lacomba, demandante, representada y dirigida por el Letrado D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Enero y 9 de Febrero de 1932, sobre provisión de plazas de Profesora de Escuelas normales de Primera enseñanza:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 23 de Diciembre de 1931, aceptó la propuesta formulada por la Comisión revisora de nombramientos

correspondientes a la Dirección general de Primera enseñanza, constituida por Orden de 6 de Mayo de igual año, y dispuso la anulación del nombramiento de Profesora numeraria de Prácticas de enseñanza de la Escuela de estudios superiores del Magisterio, hecho por Real orden de 8 de Julio de 1926 a favor de doña Maravillas Segura Lacomba, a la que declaró en situación de excedencia forzosa; y creada por Decreto de 14 de Enero de 1932 la Escuela Normal del Magisterio Primario de Melilla, por Orden de 18 de igual mes, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Julio de 1925, se nombró a la Sra. Segura Lacomba para la vacante de Pedagogía de la mencionada Escuela normal:

Resultando que mediante instancia suscrita y presentada el 26 del citado mes de Enero de 1926 doña Maravillas Segura Lacomba solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se la nombrara para la plaza de Pedagogía de la Escuela normal de Segovia, que había quedado vacante por nombramiento de la Profesora que la desempeñaba por Orden del 22 del mismo mes de Enero, para la misma asignatura de la Escuela normal de Madrid, y por otra solicitud de 30 del repetido mes de Enero, dirigida también al expresado Departamento ministerial, reclamó contra su nombramiento para la Escuela normal de Melilla e insistió en su petición de que se la destinase a Segovia:

Resultando que, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente y la Sección y lo propuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden dictada en 9 de Febrero de 1932, desestimó las solicitudes formuladas por la Sra. Segura Lacomba, fundándose, sustancialmente, en que, creada la Escuela normal de Melilla por Decreto de 14 de Enero y ordenada la provisión de las plazas vacantes en la misma por Orden de 19 del mismo mes, era obvio que la vacante para que había sido nombrada la reclamante era de fecha anterior a la de Segovia, la titular de la cual había sido nombrada para otra plaza por Orden de 22 del tan citado mes de Enero de 1932, y en que, según lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 2 de Julio de 1925, los Profesores de Escuelas normales excedentes forzosos han de colocarse, también forzosamente, en las primeras vacantes que se produzcan, si bien po-

dían no aceptar los nombramientos que les correspondieran, pero quedando en este caso en situación de excedentes voluntarios sin sueldo, como determinaba el número 4.º de la misma Real orden:

Resultando que contra las mencionadas Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Enero y 9 de Febrero de 1932 se interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal por el Letrado D. José Antonio Primo de Rivera, en nombre y representación de doña Maravillas Segura Lacomba.

Y en su día el citado Letrado formalizó la demanda mediante escrito, que terminó con la súplica de que se revoquen y anulen las resoluciones impugnadas, ordenando que la actora cese en la Escuela Normal de Melilla y pase a ocupar la plaza de Pedagogía y Labores de la Escuela Normal de Segovia:

Resultando que el Fiscal contestó la demanda y solicitó se absuelva de la misma a la Administración general del Estado:

Siendo Ponente el Magistrado don Agustín Aranda García de Castro:

Visto el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Real orden de 2 de Junio de 1925 y el Decreto de 26 de Octubre de 1931:

Considerando que los Profesores de Escuelas Normales en situación de excedencia forzosa pasan a ocupar, también forzosamente, la primera vacante que se produzca, sin que ésta tenga que someterse previamente al turno de traslado; así lo dispone expresamente la Real orden de 2 de Junio de 1925, que por su carácter especial no contradice al Real decreto, de carácter general, de 30 de Abril de 1915, invocando en la demanda, que además no comprende a las Escuelas Normales, ni al posterior de 26 de Octubre de 1931 en la exigencia de que todas las vacantes de aquellos Centros se anuncien a concurso, porque esta declaración ni modifica las normas que rigen el reingreso de excedentes, ni puede interpretarse perjudicando el interés de la Administración, que exige no mantener excedentes habiendo plazas vacantes, a la vez que el de los Profesores, cuyo forzoso apartamiento del servicio activo no debe prolongarse una vez desaparecida la causa que lo motivara:

Considerando que encontrándose la señora Segura Lacomba en situación de excedencia forzosa desde el 23 de Diciembre de 1931 y creada en 14 de Enero de 1932 la Escuela Normal de Melilla, a la Cátedra de su asignatura,

en esta Escuela debía ser destinada, como lo fué con acatamiento de la legalidad aplicable por la Orden recurrida de 18 de igual mes, y al negársele la vacante de Segovia en la Orden de 9 de Febrero siguiente no se vulneró derecho alguno que tuviera reconocido, porque esta vacante se produjo en 22 de Enero, cuando la recurrente estaba en activo y colocada, sin poder alegar, por tanto, su situación de excedente para obtener destino,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por doña Maravillas Segura Lacomba contra las Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Enero y 9 de Febrero de 1932, que declaramos válidas y subsistentes."

Y este Ministerio ha acordado que la mencionada sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Formación Profesional de Linares, en la que da cuenta de que habiendo sido jubilado el Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de aquella localidad, Sr. Gómez Alonso, se ha nombrado interinamente el Auxiliar correspondiente, don José Vendrell Monserrat, para sustituirle en sus funciones, entre las que figuran la de Jefe de la Oficina de Orientación y Selección profesional y la de Profesor de las enseñanzas de dicha Escuela Elemental que forman el grupo 13, las cuales desempeñaba el Sr. Gómez Alonso,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento del apartado 5.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, aprobar dichos nombramientos con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado segregar la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Mate-

ria médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla de las oposiciones, turno de Auxiliares, convocadas por Orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Enero del corriente año (GACETA del 28) se hicieron, con carácter provisional, los nombramientos de plazas vacantes, que comenzaban por la Escuela de Vivero, nombrando Auxiliar administrativo del Patronato y de la Escuela elemental de Trabajo a doña María del Carmen Sánchez Márquez, y terminaba en la misma Escuela de Vivero, nombrando Conserje a D. José Jiménez Reyes:

Resultando que no ha habido reclamación alguna contra los expresados nombramientos dentro del plazo de cinco días que en la misma Orden se especificaba:

Considerando que, según el número 2 de la expresada Orden, se marcaba que la propuesta definitiva se verificaría una vez terminado el período electoral,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar con carácter definitivo a los señores que se indican para los cargos que se expresan:

Vivero, Auxiliar administrativo del Patronato y de la Escuela elemental de Trabajo, dotada con 1.500 pesetas anuales, a doña María del Carmen Sánchez Márquez.

Lorca, Oficial de Secretaría de la Escuela elemental de Trabajo, dotada con 1.500 pesetas, a D. Pedro Muratel de Andrés.

Peñarroya - Pueblonuevo, Auxiliar administrativo de la Secretaría del Patronato, con el haber anual de pesetas 1.500, a D. José Vázquez Millán.

Albacete, Auxiliar administrativo de la Secretaría de la Escuela elemental de Trabajo, a D. Félix Tomás Martínez Arnáu, con el haber anual de pesetas 1.000.

Cáceres, Auxiliar administrativo de la Escuela elemental de Trabajo y de Capataces agrícolas, dotada con pesetas 1.200, a D. Rafael Cuevas Gutiérrez.

Calatayud, Conserje de la Escuela elemental de Trabajo, con la dotación anual de 2.000 pesetas, a don Guillermo Atorrasagasti Ganchegui.

Calatayud, Ordenanza del mismo.

Centro, con igual dotación, a D. José Gómez Ramiro.

Granada, Portero de la Escuela elemental de Trabajo, a D. Francisco Villegas Rivera, por traslado, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Granada, Ordenanza del mismo Centro, con igual dotación, a D. Secundino Basterra Huerta.

Cáceres, Portero de la Escuela elemental de Trabajo, con el haber anual de 2.190 pesetas, a D. Miguel González Alonso.

Vivero, Conserje de la Escuela elemental de Trabajo, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. José Jiménez Reyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo al Catedrático numerario de dicho Centro D. Feliciano Aldazábal Viejo, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar representante del Ayuntamiento de la mencionada capital en dicho Patronato a D. Sinforiano Madroñero Madroñero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Patronato local de Formación profesional de Badalona presenta para su aprobación:

Resultando que el 6 de Noviembre próximo pasado fué presentado el proyecto de presupuesto del Patronato local de Formación profesional de Badalona, que se devolvió con reparos en 5 de Febrero del año actual:

Resultando que en 3 de Marzo tiene de nuevo entrada acompañado de un oficio del Presidente del Patronato, en que aduce razones y expone fundamentos que aconsejan su no rectificación:

Considerando que efectivamente, dada la fecha actual de devolverse el presupuesto para su modificación, se causarían graves trastornos, ya que está muy avanzado el ejercicio, y desde 1.º de Enero se viene la Escuela rigiendo por el presupuesto cuya aprobación se pretende:

Considerando que las razones técnicas que el Patronato aduce, y en las que este Ministerio no puede entrar, demuestran el grave perjuicio que a la enseñanza irrogaría al suprimirse alguna de aquellas que viene dándose desde 1.º de Octubre,

Este Ministerio ha dispuesto que por una sola vez, dadas las especiales circunstancias que concurren, se apruebe el presupuesto presentado por el Patronato local de Formación profesional de Badalona, advirtiéndole que no podrá ser prorrogado el próximo curso bajo ningún pretexto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto que se acumulen las Cátedras que a continuación se detallan a los siguientes señores:

Al Catedrático D. Gabriel Sánchez de la Cuesta, la Cátedra de Terapéutica clínica, a partir del día 20 de Febrero último, en que se hizo cargo de dichas enseñanzas; y

Al Auxiliar D. Adolfo Vila Rodríguez, la de Microbiología, a partir del día 1.º de Enero último.

La gratificación de 3.000 pesetas anuales les será acreditada a cada uno de dichos señores, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario-Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ceuta a D. Salvador Quintero Delgado, Catedrático de Geografía e Historia en el Instituto de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que presenta a este Ministerio el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alcoy manifestando que el nombrado Presidente del Tribunal para el concurso-oposición para cubrir la Cátedra vacante del grupo de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de aquella localidad, D. Vicente Pascual Pastor, ha presentado la renuncia de su cargo y proponiendo le sustituya el Vocal de aquel Patronato D. Luis Gisbert Botella, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo, Doctor en Ciencias y Perito manufacturero,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Gisbert Botella, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Matemáticas vacante en aquella Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Jaén a D. José Villar Checa, cargo que estaba vacante por cese de D. Francisco Altuna Bengoechea, que anteriormente lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Comisario del Gobierno en

la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña María Luisa Navarro y Margati, presentando la dimisión de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado, ha resuelto aceptar a doña María Luisa Navarro la dimisión presentada del cargo que se expresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Continuando D. Miguel Vicente Mangas en el desempeño de la Cátedra de Matemáticas y Física en la Escuela Superior de Veterinaria de León en concepto de encargado de curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 2.000 pesetas que viene percibiendo por tal encargo se acredite, a partir de 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto del Departamento.

Asimismo se dispone quede sin efecto la Orden de 21 de Octubre último, en que se cargaba el percibo de estos haberes a distinto concepto del presupuesto, lo cual se hará constar en el título administrativo del interesado mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA de 21 de Febrero próximo pasado se publicaron las bases del concurso para proveer varias plazas correspondientes a la plantilla de la Escuela elemental de Trabajo de Calatayud. En ellas se nombraron los Tribunales calificadores. Contra éstos se han producido diversas reclamaciones, y haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado b), de la Orden de 30 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se ratifiquen las bases del concurso expresado anteriormente.

2.º Que se anulen los nombramientos de los Tribunales que en el mismo se indican; y

3.º Que se proceda por el Patronato local de Formación profesional de Calatayud a proponer en terna

nombres de señores que puedan constituirlos, para la oportuna resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roque Alonso Mora, Maestro de la Escuela nacional de Villanueva de Araquil (Navarra), solicitando que como Maestro propietario de dicha Escuela por permuta con el que la desempeñaba, D. Antonio Sanz, que era, a su vez, Director del Campo de demostración agrícola anejo a la misma, se le nombre Director del citado Campo agrícola.

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección de Primera enseñanza de la Zona y la conveniencia de que en dicho Campo se realice la labor de divulgación agrícola que preceptúan las disposiciones vigentes sobre esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela de Villanueva de Araquil (Navarra) al Maestro de la misma D. Roque Alonso Mora, con todos los derechos y obligaciones que previene la Orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Juan Fajardo y Valladares, Maestro nacional del primer Escalafón del Magisterio, que desempeña la Escuela nacional de Los Llanos, perteneciente al Ayuntamiento de Coín (Málaga), en solicitud de que se incorpore dicho anejo al casco de población de Coín, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 de Enero último, emite el siguiente dictamen:

“D. Juan Fajardo Valladares, Maestro nacional de la Escuela de Los Llanos, Ayuntamiento de Coín (Málaga), solicita que se incorpore dicho anejo al casco de población de Coín.

El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan en sentido favorable la petición formulada por el citado Maestro.

Teniendo en cuenta que Los Llanos

no figura como localidad independiente ni censo aparte y está considerada como parte integrante de la ciudad de Coín, según informe el Alcalde de la misma, y visto el informe de la Sección de provisión de Escuelas, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado, pero sin que el Sr. Fajardo se pueda apoyar en esta concesión a los efectos de traslado de Escuela, especialmente en virtud de concursillo para Escuelas del casco de la población de Coín.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección de este Ministerio.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Serafín Cuenca García interesando autorización ministerial para la constitución y funcionamiento de la Asociación denominada Fomento de Unión entre Maestros y Agricultores, en el que han informado favorablemente la Dirección general de Seguridad, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido las disposiciones del artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y de gran utilidad de medio educativo y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades que preceptúa el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación denominada Fomento de Unión entre Maestros y Agricultores, con residencia en Madrid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10

de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capitulo sexto del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Manuel Olivencia Amorcese en los cargos de Comisario-Director y Profesor interino de Filosofía y Psicología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Delgado Ijalva, Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid, en solicitud de que se conceda autorización ministerial para el uso de un carnet de identidad, como se ha hecho con otros funcionarios y Asociaciones, que, a la vez que sirva para acreditar la personalidad y calidad de funcionario, permita visitar los Museos y Bibliotecas dependientes de este Ministerio:

Teniendo en cuenta lo que dispone la Orden de fecha 29 de Mayo de 1931 (GACETA del día 30),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid para que establezca el uso del carnet de identidad entre sus asociados, autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, siendo su adquisición y uso voluntarios, y que respecto a la entrada en las Bibliotecas y Museos del Estado se esté a lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo de 1931, que autoriza la visita gratuita a los citados establecimientos a Maestros nacionales, solos o en compañía de sus alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.916, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden ministerial de 20 Enero de 1932, sobre pago de atrasos de indemnización de casa-habitación a la Maestra nacional doña Teodora Garrido Gil, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 11 de Enero próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción en el presente recurso deducido por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Enero de 1932, por no haberse agotado la vía gubernativa."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Maestro de la Escuela nacional de niños de Hervás (Cáceres) D. Alejandro Cirilo Gómez, en la cual presenta la renuncia del cargo de Director del Campo de demostración agrícola anejo a la misma; y teniendo en cuenta que la Inspección de Primera enseñanza propone para sustituir a dicho Maestro en el expresado cargo a don Angel Sánchez Herrero, Maestro nacional de la expresada población, quien a juicio de la Inspección reúne condiciones para desempeñarlo.

Teniendo en cuenta la necesidad de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones de dicho Campo agrícola,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Alejandro Cirilo Gómez la renuncia del cargo de Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de Hervás y nombrar para el mismo al Maestro nacional D. Angel Sánchez Herrero, con todos los derechos y obligaciones que previene la Orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vidal Morante Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Respendá de la Peña (Palencia) y Director del Campo de demostración agrícola anejo a la misma, manifestando que habiendo terminado el arriendo del terreno y no cediéndolo por más tiempo su propietario, así como por motivos de salud que le impiden llevar a cabo las demostraciones del citado Campo agrícola, suplica se le admita la dimisión del cargo de Director y se suprima este Campo agrícola:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa en vista de las razones alegadas por el interesado y no habiendo, por otra parte, en la localidad otro Maestro que pudiera encargarse de la dirección de dicho Campo:

Resultando que, según manifiesta dicho Maestro, las mejoras que tenía el citado Campo de demostración agrícola han desaparecido totalmente este invierno con la inundación que del río colindante ha sufrido, dejándolo en completo estado de desolación,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión de del cargo de Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela de Respendá de la Peña, presenta D. Vidal Morante Fernández y que se suprima este Campo, creado por Orden de 22 de Octubre de 1922, quedando en la Escuela el material del mismo mientras no pueda ser utilizado en otra institución de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Antonio Sala Baeza, Maestro de la Escuela Nacional unitaria de niños de Benimagrell, Ayuntamiento de San Juan (Alicante), en solicitud de que se le concedan los mismos derechos que a los del casco de la capitalidad del Municipio para todos los efectos, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 17 de Enero último, emite el siguiente dictamen:

"Don Antonio Sala Baeza, Maestro

de la Escuela Nacional unitaria de niños de Benimagrell, Ayuntamiento de San Juan (Alicante), interesa que se le concedan los mismos derechos que a los del casco de la capitalidad del Municipio para todos los efectos.

Examinado el expediente de referencia, resulta que el anejo de Benimagrell es una entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente del casco de la población de San Juan, con 406 habitantes de hecho, y como tal anejo obtuvo el interesado su actual Escuela, como Maestro del segundo Escalafón del Magisterio.

Visto el informe emitido por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

El Negociado y la Sección proponen que se conceda al reclamante el derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 20 de Julio de 1931; pero sin derecho alguno en lo referente a los concursos de traslado.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por las Maestras nacionales doña María Muñoz Martínez y doña Vicenta Buforn Lledó, que desempeñan, respectivamente, las Escuelas unitarias de niñas números 3 y 4 del Barrio del Peral, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en solicitud de que se les reconozca el derecho a percibir la misma cantidad que disfrutaban sus compañeros de la capital en concepto de indemnización de casa-habitación el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 de Enero próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

"Las Maestras nacionales doña María Muñoz Martínez y doña Vicenta Buforn Lledó, que desempeñan Escuelas del Barrio del Peral, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), solicitan que se les reconozca el derecho a percibir la misma cantidad que disfrutaban sus compañeros de la capital en concepto de indemnización por casa-habitación.

El mencionado barrio, por su proxi-

midad al casco de la población de Cartagena y su unión al mismo por el tranvía eléctrico, tiene análogas condiciones de carestía de vida y vivienda que la capital del Ayuntamiento, aun cuando no está considerado oficialmente como casco de la ciudad a los efectos escolares.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no cumple la obligación que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y que es insuficiente la indemnización que señala el artículo 15 del Estatuto del Magisterio para el mencionado barrio con su censo independiente:

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Murcia y la Sección de Provisión de Escuelas,

El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio proponen que se acceda a lo solicitado por las Maestras señoras Muñoz y Buforn, debiendo abonarles el Ayuntamiento la indemnización de 101,90 pesetas mensuales, en concepto de casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarles ésta en las condiciones que la Ley determina, sin que a las solicitantes se les reconozcan otros derechos a efectos de traslado por concursillos, concursos y posibles reintegros.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, en ejecución de lo dispuesto por la Orden ministerial de 29 de Abril del pasado año (GACETA de 6 de Mayo), el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) recurre en alzada contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza:

Resulta que los Maestros consortes doña Germana Urbina Garnica y don Emilio Pérez Serrano solicitaron del Consejo provincial de Primera ense-

ñanza que se obligase al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a satisfacerles sendas indemnizaciones en concepto de casa-habitación, y el citado Consejo provincial resolvió, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 29 de Abril próximo pasado, ordenando al mencionado Ayuntamiento a abonar una indemnización por casa-habitación a cada uno de los consortes reclamantes.

Teniendo en cuenta que la repetida Orden de 29 de Abril próximo pasado es firme y sus preceptos vigentes y el informe del Consejo provincial,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se desestime el recurso de que se trata y se ratifiquen los preceptos de la mencionada Orden ministerial de 29 de Abril referente al percibo de la indemnización de casa-habitación de los Maestros consortes:

Considerando que el acuerdo del Consejo provincial fué dictado en ejecución y en cumplimiento de la Orden de 29 de Abril de 1934, la que es firme y a la que hay que atenerse,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor numerario de Agronomía y Meteorología agrícola y Ganadería de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas, anunciada a concurso por Orden de 6 de Agosto de 1935 (GACETA del 10), el Consejo Nacional de Cultura ha dictamitado lo siguiente:

"En el expediente de provisión de la plaza de Profesor numerario de Agronomía y Meteorología agrícola y Ganadería de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas, anunciada a concurso por Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y Técnica de 6 de Agosto de 1935 (GACETA del 10), hoy pendiente de consulta ante el Consejo Nacional de Cultura, el cual emite el siguiente informe:

"El criterio del Consejo, acorde con el principio de autonomía en

materia de enseñanza, cada vez más acentuado, es respetar las propuestas de los organismos docentes. Así lo demostró aceptando, no sin algunas reservas, la de la Escuela de Peritos para la Cátedra de Economía, en Septiembre de 1933. Hoy, lamentándolo, no puede hacerlo y se cree obligado a razonar con detalle y precisión los motivos de su discrepancia con la propuesta de la Junta,

I

## DISPOSICIONES LEGALES

1) Convocatoria de 6 de Agosto de 1935 (GACETA del 10, pág. 1320).

Condiciones: Ingeniero del Cuerpo, en *situación activa*, con seis años de servicios.

Presentar Memoria sobre programas y métodos y *relación documental* y razonada de los *méritos contraidos en la carrera* y más *especialmente* de los que tengan *conexión* con las materias objeto del concurso.

Plazo: Quince días naturales.

2) Real decreto-ley de 29 de Noviembre de 1928, artículos 17 y 95 (Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola).

3) Ley de 7 de Diciembre de 1934, en relación con la de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación (artículo 2.º).

II

## HECHOS

1) Los concursantes Sres. Ridruejo, Arizcun, Luz y Sobrino presentaron sus instancias y documentación completas, dentro de término, en el Ministerio.

2) El concursante Sr. Sabucedo la presentó incompleta—omitiendo un programa—y remitió nuevos documentos directamente a la Escuela, que llegaron el 1.º de Octubre.

3) El 23 de Septiembre la Junta de Profesores consultó al Ministerio de Instrucción pública acerca de la *capacidad* reglamentaria para concursar en cuanto a la "situación activa" de alguno de los concursantes.

4) El Ministerio, en 8 de Octubre resolvió que podían admitirse los aspirantes que no hubieran perdido la condición de situación activa en el Cuerpo.

5) La Junta preguntó a la Dirección de Agricultura si los solicitantes estaban dentro de las condiciones de la convocatoria y quiénes de ellos "no hayan perdido la condición de situación activa".

6) La Dirección, en Orden de 5 de Diciembre, *entiende* que *todos* los so-

licitantes están dentro de las condiciones exigidas, pero declara que el Sr. Arizcun está en situación de *excedencia forzosa* por ser Diputado.

7) La Junta admitió a todos los solicitantes al concurso, nombró una ponencia para el estudio de los expedientes y méritos, y en sesión de 9 de Diciembre proceden a exponer su juicio y su propuesta cada uno de los Sres. Vocales. Estas fueron las siguientes:

El Sr. Blanco propone la siguiente terna: 1, Sabucedo; 2, Arizcun; 3, Sobrino.

El Sr. Boceta propone la siguiente terna: 1, Arizcun; 2, Sabucedo; 3, Ridruejo.

El Sr. Soroa propone la siguiente terna: 1, Arizcun; 2, Ridruejo; 3, Sabucedo.

El Sr. Fernández Navarrete propone la siguiente terna: 1, Ridruejo; 2, Arizcun; 3, Sabucedo.

El Sr. Vellando propone la siguiente terna: 1, Ridruejo; 2, Arizcun; 3, Sabucedo.

El Sr. Risueño propone la siguiente terna: 1, Arizcun; 2, Sobrino; 3, Ridruejo.

El Sr. Montesoro propone la siguiente terna: 1, Sabucedo; 2, Arizcun; 3, Sobrino.

El Sr. Presidente propone la siguiente terna: 1, Arizcun; 2, Ridruejo; 3, Sobrino.

El Sr. Presidente hace el resumen y propone la terna expresada, y no llegándose a conformidad se aplaza la votación definitiva para el día siguiente.

8) Se acordó, después de detenida discusión, se proceda a la votación definitiva, que arrojó el siguiente:

Primer puesto: Arizcun, cuatro votos; Sabucedo, dos votos; Ridruejo, un voto; en blanco, uno.

Segundo puesto: Ridruejo, cuatro votos; Arizcun, 2 votos; Sabucedo, un voto; en blanco, un voto.

Tercer puesto: Sobrino, cuatro votos; Sabucedo, tres votos; En blanco, un voto.

9) En su virtud, el señor Director de la Escuela, Presidente de esta Junta, devuelve el expediente y documentación a este Ministerio con la propuesta para cubrir la Cátedra en el siguiente orden: 1.º, Arizcun; 2.º, Ridruejo, y 3.º, Sobrino.

III

## ANTECEDENTES Y CUESTION PREVIA

En Julio de 1935, vacante la Cátedra de Agronomía, por haberla dejado el Sr. Sabucedo, la Junta, a petición de este señor, propuso se le adjudicara

sin concurso. Contra ello, por estimarlo ilegal, informó este Consejo, y de acuerdo con él, el Sr. Ministro, por Orden de 6 de Agosto, dispuso se convocara al concurso que ahora nos ocupa.

La convocatoria, que reproduce preceptos de la Ley, señala como condición para concursar la de "estar en situación activa".

El Sr. Arizcun era, como Diputado, *excedente forzoso*. La Junta, muy justificadamente, dudó si tal situación podía considerarse como activa y consultó su duda, que no permite pasar por alto este extremo. El Ministerio de Instrucción pública, estimando el problema como una cuestión de hecho, remitió el caso a la Dirección de Agricultura. Esta, excediéndose officiosamente, falló acerca de la capacidad de los concursantes, apreciación que sólo incumbía a la Autoridad, que en el caso es el Ministerio de Instrucción pública, pues a la Dirección de Agricultura le correspondía certificar de la situación de los concursantes. Entendió que la situación del Sr. Arizcun no le impedía concursar, fundándose en que al decir la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 que concede el abono de tiempo de excedencia para "todos los efectos", la de entenderse incluido forzosamente en éstos el "poder concursar", por estimar que el espíritu y la letra de la Ley consideran aptos a los excedentes forzosos para ser "sujetos de todas las relaciones jurídicas que tengan como base la condición de tales", doctrina a su juicio recogida por el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Entiende, asimismo, que la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, al conceder haberes y abono de tiempo de excedencia, demuestra de manera *clarísima* que el excedente forzoso "continúa en activo", única explicación de estas concesiones, cuyo razonamiento completa con el argumento de que el hecho de *reservarle* la vacante demuestra su *presencia en el servicio*.

Este Consejo entiende que esta doctrina es equivocada. En la Administración no cabe, en este orden, más que estar o no estar en activo. Es una cuestión de hecho: Está en activo el que ocupa cargo, lo desempeña y ejerce funciones, esto es: está en activo el que no está excedente. El que ha producido la vacante por pasar a tal situación, ése no está en activo. Que la Ley reconozca a ciertos excedentes forzosos por ser Diputados, sueldos y abonos de tiempo no puede significar

que lo considere en servicio activo, por una suprema razón: porque es un hecho que no lo está y lo que aquí se exige es que lo esté. No se puede forzar la interpretación del trato que las Leyes dan al excedente forzoso hasta el punto de pensar que le concederá toda clase de derechos, entre los que forzosamente se ha de incluir el de poder concursar, y que le consideran apto para ser "sujeto de todas las relaciones jurídicas que tengan como base la condición de talés". Ni esa es la letra de la Ley ni ese es su espíritu.

La base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 dice textualmente: "El funcionario que pase de esta situación gozará de los dos tercios de su sueldo y seguirá siéndole de abono el tiempo de su excedencia para todos los efectos". Esto quiere decir sencillamente que el abono del tiempo producirá para él no uno o dos o varios de los efectos que el tal abono puede producir, sino todos, pero siempre refiriéndose a los que el abono de tiempo pueda producir: cómputo para derechos pasivos, para ascender, etc. Pero nunca para concursar, porque el abono de tiempo nada tiene que ver con los concursos a plazas que ni son del Escalafón a que él pertenecía. Así lo confirma el artículo 44 del Reglamento de 22 de Julio y el 46, que aclara lo de los efectos con relación a los ascensos concretamente.

10) La interpretación razonable es más sencilla. La Ley, estimando que el Diputado no abandona su destino voluntariamente, sino para cumplir un deber de ciudadano, como puede serlo el servicio militar, quiere atenuar los perjuicios que su apartamiento de la carrera pueda producirle y a título de excepción le guarda especiales consideraciones. Basta repasar los textos legales para ver que del concepto "servicio activo" se opone el de "excedencia", sea voluntaria o sea forzosa (base cuarta, Ley 22 de Julio 1918, artículos 41, 44 y 49; Real orden 7 Septiembre 1918; Ley 8 Abril 1933, artículo 7.º, y Ley 7 Diciembre 1934, artículos 1.º y 2.º), y completa la prueba la excepción legal a favor de los funcionarios con residencia oficial en Madrid declarados compatibles con el de Diputado. Lo cual significa que éstos lo son porque pueden seguir prestando sus servicios en activo; luego los que son incompatibles es porque no los pueden prestar.

Y como la Administración pública está en su derecho y es de ley que

escoja sus funcionarios con las condiciones que considera más favorables para el desempeño de los cargos, es muy lógico que para desempeñar esta Cátedra exija que se esté en activo, porque ello supone una suma de conocimientos y aptitudes que el excedente, sea por lo que sea, puede carecer: falta de práctica, falta de vocación, actividad distraída y encauzada en otras direcciones. Si "entre todos los efectos" incluye esa la Ley, que no lo incluye porque esos efectos se refieren solamente a los de haberes y tiempo de servicio, el de poder concursar, esa ley no se podía cumplir en este caso, porque otras leyes posteriores y más concretamente aplicables al caso, la de 1928, no lo admiten.

Así, pues, el Consejo entiende que es por lo menos muy discutible la admisión del Sr. Arizcun al concurso, porque no estaba en activo en el momento de solicitar ni siquiera en el de ser propuesto para la plaza, pero aceptando la situación de hecho de figurar en terna, prescinde de este argumento:

#### IV

Del estudio detenido de las actas de la Junta que contienen el juicio de cada uno de los Vocales y el razonamiento de la propuesta se deducen las siguientes conclusiones:

1.º Que unánimemente declaran a todos los concursantes aptos por su condición de Ingenieros para ocupar la Cátedra.

2.º Que no obstante, a juicio de seis de ellos (Sres. Blanco, Boceta, Soroa, Risueño, Montesoro y Benaiges, especialmente del Sr. Blanco), debe ser condición preferente la "probada vocación pedagógica", deducida del expediente.

3.º Que los Sres. Fernández Navarrete y Vellando, aunque apreciando los méritos en la enseñanza, no entienden que haya de otorgarse la "máxima categoría" a los Profesores, sino a la divulgación entre agricultores, y que ha de tenerse en cuenta el ejercicio profesional, aunque no tenga carácter pedagógico.

4.º Que los señores Vocales tienen alabanzas comunes y generales para todos los concursantes y que de sus propios juicios y palabras se deduce que el Sr. Ridruejo destaca su personalidad excepcional sobre la de todos los demás como Ingeniero.

De él dicen:

1.º El Sr. Boceta: "Que tiene dilatada labor agrícola".

2.º El Sr. Soroa: "Que sigue en experiencia de campo al Sr. Arizcun"

(más adelante podrá juzgarse de la justeza de esta apreciación).

3.º Del Sr. Fernández Navarrete: "Que los méritos de la actuación profesional del Sr. Ridruejo ocupan el primer lugar".

4.º El Sr. Vellando: "Que en relación con los demás ha desplegado una más intensa labor y merecido un altísimo concepto, categoría agronómica no igualada por ninguno de los demás".

5.º Del Sr. Risueño: "Que especialización verdadera en la asignatura no tiene ninguno, pero capacidad grande de trabajo, volumen y calidad, el Sr. Ridruejo".

6.º El Sr. Benaiges, que habla de los méritos destacadísimos profesionales de Ridruejo.

7.º Para los Sres. Blanco y Montesoro el Sr. Ridruejo no merece mención especial.

#### V

Tenemos, pues, el argumento capital que ha servido de base a los señores Vocales para proponer en primer lugar al Sr. Arizcun por cuatro votos en la votación definitiva; ha sido la "probada vocación pedagógica", estimada como tan bien probada y tan decisiva que ha obligado a unos a prescindir en absoluto de los méritos del Sr. Ridruejo, no incluyéndolo en terna (Sres. Blanco y Montesoro), y a otros a posponerle al Sr. Arizcun.

La convocatoria, aplicando la Ley, llama a los "Ingenieros en activo", con "servicios mínimos de seis años", y les pide relación de méritos contraídos en la carrera, y más especialmente que tengan conexión con la materia del concurso. ¿Qué interpretación puede darse a esto? No cabe otra sino la de que al legislador no se le ha pasado por las mientes, errónea o acertadamente, que estas Cátedras se den a pedagogos; no se ha preocupado ni poco ni mucho de la vocación pedagógica, y en cambio ha acentuado la exigencia de que se hayan prestado servicios y que se tengan méritos en el ejercicio de la carrera y especialmente en la materia del concurso. En una palabra; el legislador quiere llevar al Profesorado de la Escuela los mejores Ingenieros, sean o no pedagogos. Y ello es natural, y otra cosa es confundir artificialmente las especies, porque para enseñar algo tan concreto, técnico y práctico como la Agronomía, lo esencial es saber Agronomía, y Agronomía aprendida y practicada personalmente, es decir, la que se adquiere en el ejercicio de la carrera. Ese es el mérito especial que la Ley, la con-

vocatoria, la índole de los servicios del Perito que el buen sentido reclama.

Ha de ser pedagogo antes que nada, ha de tener vocación pedagógica más que nadie el Maestro de niños o de adultos. Ha de tener todo Profesor un *mínimum* de gusto o de vocación por la enseñanza. Pero nadie sinceramente podrá sostener que al Catedrático de una asignatura técnica, especial, práctica, como la Agronomía, debe exigírsele ante todo "vocación pedagógica" y olvidando si sabe más o menos Agronomía.

No está justificado anteponer esa condición a toda otra, pero si realmente hubiera de anteponerse, nunca se podría aducir como prueba el ejercicio dilatado de la enseñanza como preparador del ingreso en Academias y de oposiciones. Nadie que tenga de la vocación pedagógica el elevado y propio concepto que le corresponde estimaría tal prueba como un mérito. Tal profesión, tan digna y respetable como otra cualquiera, no puede invocarse en el orden pedagógico, porque esa clase de enseñanza forzada, mecánica, esclava de criterio, artificiosa, deformadora del natural sentido crítico, tendrá siempre el pecado original de hacerse bajo la obsesión de aprobado, uno de los graves males que pesan hoy sobre la enseñanza nacional.

Pero, además, conocido el plan de estudios y vistos los expedientes, resulta que lo que el Sr. Arizcun ha podido enseñar son asignaturas de carácter general, entre las que no figura la Agronomía, que incluso podía desconocer.

No es la práctica de la enseñanza de gabinete lo que la Ley pide; lo que se requiere es un Ingeniero que a su preparación científica añada la condición de haber pisado mucho el terreno y haber resuelto sobre él múltiples problemas prácticos.

No deja el Sr. Arizcun en este orden de tener méritos estimables que constituyén sus trabajos durante algunos años en el ejercicio de la profesión y que luego compararemos con los del Sr. Ridruejo.

## VI

Tampoco puede convencer al Consejo, dicho sea con todos los respetos, la elaboración del criterio de la Junta y sus razonamientos y juicios parciales revelados en las actas.

Mal se compagina la unanimidad de los Vocales en apreciar a todos los concursantes con méritos sobrados para ocupar la Cátedra (habiendo

designado todos ellos nombres para los tres lugares en las votaciones previas) con el hecho de que en la definitiva aparezcan tres votos en blanco. Mal se compagina que en aquellas votaciones figure el Sr. Sabucedo propuesto por seis señores en distintos lugares y por dos para el primer lugar, con su eliminación absoluta en la terna definitiva, susituyéndole el Sr. Sobrino, que sólo había tenido cuatro, y de ellos, tres para el tercero.

Es extraño que el Sr. Ridruejo, que merece tan alto concepto de seis de los señores Vocales, no merezca siquiera mención para otros dos. Tampoco se explica que el Sr. Sabucedo, que figura en primer lugar para dos de ellos por sus méritos pedagógicos, merezca poco menos que censuras, precisamente en ese mismo concepto, para otros varios. No es menos extraño que un partidario de la "vocación pedagógica" niegue a los programas valor para basar la propuesta y, sobre todo, trate de quitar importancia a la presentación de documentos, como si hubiera otro medio en un concurso de conocer los hechos.

No puede menos de extrañar también, después de estudiados los expedientes, que un Vocal afirme que los cinco concursantes tienen un historial "tan brillante en el terreno profesional, que no es fácil establecer diferencias entre ellos", y al mismo tiempo que ninguno tiene verdadera especialización en la técnica de la asignatura, cuando se ha visto por los expedientes que varios, y sobre todo el Sr. Ridruejo, han dedicado parte de sus trabajos a la Agronomía.

Estas y otras contradicciones y divergencias en la apreciación de las personas, de los hechos y de los conceptos quitan toda robustez al criterio de la Junta, así como la falta de crítica de los expedientes y del valor de los trabajos presentados o de los aducidos.

## VII

Estudiado el expediente, resulta que de los tres señores que figuran en la terna al Sr. Sobrino corresponde notoriamente el último lugar. Ha de analizarse por tanto y realizarse una detenida comparación de los méritos y trabajos de los Sres. Arizcun y Ridruejo para resolver si en efecto les corresponde en justicia los lugares asignados por la Junta.

A) *Labor docente*.—La de enseñanza privada preparatoria del señor Arizcun, que absorbe gran parte de su vida, es desde luego mucho ma-

yor que la del Sr. Ridruejo, que sólo de pasada la menciona entre sus méritos.

La de enseñanzas agrarias oficiales (cursillos, cátedra ambulante, etc.) y las Memorias y programas pueden considerarse equivalentes.

B) *Trabajos agronómicos*.—En cuanto Ingenieros ha de suponerse que ambos han llevado a cabo los trabajos obligados y corrientes de los cargos oficiales, con la diferencia a favor del Sr. Ridruejo de una mayor constancia y más continuada permanencia en toda clase de servicios de ingeniería.

Señor Arizcun:

1) Creación y dirección de la Colonia Agrícola de Valverde de Alcalá.

2) Creación de Campos de experiencias en cinco pueblos de Guadalajara.

3) Transformación de secano en regadío de Pareja.

Frente a esto tenemos, por parte del Sr. Ridruejo:

1) La dirección de la Granja de Valdenarros, "La Divisa".

2) La de la Granja en Fuentes de Fuentetoba (cinco años).

3) Construcción de la Colonia Agrícola del Monte Algaida (1905 a 1917).

4) Proyecto de riego y saneamiento de Vega de los Ojos.

5) Establecimiento del sistema agropecuario comarcal en Soria.

6) Dirección de 18 explotaciones agrícolas.

*Trabajos de campo de menos importancia.*

El Sr. Arizcun menciona:

1) Doscientos cuarenta y tres análisis.

2) Trabajos para el cultivo de la remolacha de La Vera, replantación de viñedos y tratamiento de la arañuela en Guadalajara.

3) Tasaciones de fincas en Puerto Real y Segovia.

4) Mediciones en la provincia de Guadalajara.

5) Determinaciones de límites de Malacuera (Guadalajara).

6) Replanteo de divisoria en Brihuega.

7) Tasaciones en pedrisco e inundaciones.

8) Deslindes y amojonamientos.

9) Ciento noventa y siete informes a particulares.

El Sr. Ridruejo:

1) Mil quinientos estudios anuales de valoraciones como % de 3.000 hectáreas; explotación de siete pozos;

transformación de secano en regadío (300 hectáreas, de 32 tractores "Caterpillar"), todo ello perteneciente a la Sociedad Regadíos y Energía, de Valencia, Censor del Banco Hipotecario.

2) Valoración del término municipal entero de La Nuerda.

3) Idem de los términos de Viñuesa, Saldüero, Molinos y Soria para obras de un pantano.

4) Idem de los términos de Ciria, Buleros, Albocalo, Soria y Golmayo para construcción de un ferrocarril.

5) Valoración de 13 fincas de la testamentaria del Sr. Goicoechea (valoradas en varios millones de pesetas).

6) Tasaciones para la Diputación de Soria.

7) Valoraciones para la Sociedad anónima "Petra".

8) Informe para el pleito de Cañañuelas.

9) Valoración del término de Olvega para construcción de un ferrocarril.

10) Diversas valoraciones en otras muchas obras públicas.

C) *Labor en Meteorología.*—En este orden de estudios el Sr. Arizcun no presenta nada.

El Sr. Ridruejo ofrece:

1) Organización de la Sección de Meteorología al servicio de obras de puesta en riego del Guadalquivir.

2) Organización y entretenimiento de un observatorio meteorológico de primer orden en la Colonia del Monte Algaida.

3) Instalación y dirección de tres observatorios en San Esteban, Burgo de Osma y Almenar.

D) *Ganadería.*—El Sr. Arizcun no ofrece en este orden más mérito que el de haber sido miembro de un concurso de ganados en Sigüenza.

El Sr. Ridruejo:

1) Secretario de la Junta de Ganaderos de Soria durante catorce años.

2) Jurado de los Concursos nacionales de 1922 y 1923.

3) Organizador de los Concursos de ganados de Soria y El Burgo de Osma (1919-1923).

4) Director de las Granjas de La Divisa y Frentes, que eran no sólo agrícolas, sino ganaderas.

5) Trabajos de selección de ganados y paradas en los Campos agropecuarios de Soria.

E) *Obras y trabajos de especial importancia.*—Señor Arizcun: Nivelación y reparación del canal del Henaes.

Señor Ridruejo:

1) Informe y estudio sobre el desarrollo de las zonas regables del Guadalquivir y el Guadalmellato (30.000 hectáreas).

2) Planes de obras de puesta en riego de los mismos (800 kilómetros de caminos, 13 poblados y presupuestos de seis millones de pesetas).

3) Bases para la elaboración de anteproyectos para la construcción de esos poblados.

4) Tres proyectos de conducción de aguas para aprovisionamientos de Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz y Alejar.

F) *Cargos.*—Señor Arizcun: Asesor del Consultorio Agronómico de la Cámara Agrícola de Guadalajara.

Señor Ridruejo:

1) Director general de Agricultura.

2) Delegado del Ministerio de Obras públicas en el Servicio de obras de puesta en riegos (dos años y ocho meses).

3) Asesor técnico de la Junta de Servicios Agrícolas de Soria.

4) Miembro del Comité organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería Rural.

5) Miembro del Comité de la Société Belge d'Etudes et d'Expansion.

6) Censor del Banco Hipotecario.

7) Vocal del Instituto de Reforma Agraria.

8) Miembro del Observatorio Español de Economía y Derecho Agrario.

9) Director de la revista *Agricultura*.

G) *Publicaciones y estudios.*—El Sr. Arizcun menciona su trabajo sobre "Trigos cultivados en Guadalajara", premiado por el Congreso Cerealista de Valladolid.

El Sr. Ridruejo presenta:

1) Archivo de obras de puesta en riego.

2) Memoria sobre "Trigos en la provincia de Soria", premiada por la Dirección de Agricultura.

3) Dos ponencias presentadas al Congreso de Valladolid sobre el "Lugar del trigo en la alternativa. Barbecho", y "Lucha contra las malas hierbas" (unas 40 páginas del tomo del Congreso).

4) Ponencia del V Congreso de Riegos, "Función del Estado en la transformación de secano en regadío" (folleto de 72 páginas).

5) "Problemas del secano español" (folleto premiado en el concurso de la revista *Agricultura*).

6) Memoria gráfica sobre los con-

ursos de ganado de Soria y Burgo de Osma.

7) "Destrucción de las malas hierbas" (un folleto reproduciendo la ponencia).

8) "Neocultivo cereal" (un folleto).

9) "Prados permanentes" (un folleto).

10) "Secano y ganadería lanar" (folleto).

11) Multitud de artículos publicados en España y el extranjero (los aduce, pero no los justifica).

Es de notar que de la mayor y más importante parte de esos méritos y servicios y trabajos existe en el expediente del Sr. Ridruejo una prueba documental justificada, completa y esmerada, que, lejos de menospreciar por innecesaria, el Consejo ha estimado como indispensable para poder apreciar la realidad, intensidad y calidad de la obra del concursante, siendo de lamentar que los demás se hayan considerado exentos de presentarla, limitándose a meras enumeraciones.

En su virtud, el Consejo entiende que es de tan abrumadora superioridad la obra total del Sr. Ridruejo, por la enorme cantidad de trabajo que representa, por su variedad, correspondiente a los tres órdenes de conocimientos de la asignatura, por sus diversos aspectos y matices, por las relevantes facultades que revela, por la combinación en conocimientos teóricos y de aplicación práctica que supone, y por la alta envergadura de algunos de ellos, que es muy liviano el argumento de la vocación pedagógica para anteponerlo a todo ello, y que con justicia y razón evidentes se impone el conocimiento de su destacada personalidad sobre sus contrincantes, aconsejando todo no permitir que la valiosa adquisición de sus servicios se dejara perder para bien de la enseñanza y de la Escuela de Peritos, y por ello, en su servicio y en el de la justicia, el Consejo propone para la Cátedra de Agronomía al señor D. Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando a D. Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla para la expresada Cátedra, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y la de 1.350 pesetas, también anuales, por prácticas de campo y laboratorio, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante a D. Enrique Canito Barrera, titular de la misma asignatura en el de Zafra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia a D. Lorenzo Miranda Morán, titular de la misma asignatura en el de Cabra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Patronato local de Formación profesional de Cáceres trasladando petición formulada por el Secretario del Tribunal constituido para juzgar el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Dibujo industrial vacante en la Escuela elemental de Trabajo de la localidad citada, en la que se solicita una aclaración a la convocatoria publicada en la GACETA de 12 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Tribunal para que, de conformidad con lo solicitado, los dos ejercicios gráficos que se expresaban en el párrafo segundo del apartado séptimo de la convocatoria consistan:

1.º Desarrollo gráfico de un ejercicio de Dibujo industrial sacado a la suerte de entre diez preparados por

el Tribunal en el momento del examen; y

2.º Ejercicio de croquización y acotamiento de una pieza sacada a la suerte de entre diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas para que se acuerde la concesión de una prórroga de cuatro meses a la consideración de pensionada que viene disfrutando doña Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, con el fin de que pueda terminar sus estudios en Suiza y obtener el certificado de estudios Pedagógicos de la Universidad de Ginebra,

Este Ministerio ha acordado acceder a la propuesta y, en su consecuencia, conceder a la Inspectora de Primera enseñanza doña Angeles Antelo Rodríguez la prórroga de cuatro meses a la consideración de pensionada que viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Maestro nacional con destino en la Escuela número 2 de La Guardia (Pontevedra), D. Nicanor Villar Martínez, quede agregado, a partir de esta fecha, al Colegio Nacional de Sordomudos, percibiendo el sueldo que por su lugar correlativo en el Escalafón de Maestros nacionales le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.345, interpuesto por doña Carmen Rodríguez Bescansa contra acuerdo de este Ministerio fecha 13 de Marzo de 1930 la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

“Fallamos que, con desestimación de la excepción perentoria de incompetencia jurisdiccional, debemos anular y anulamos la Real orden de 22 de Febrero de 1930, y mandamos reponer en la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y Técnico de Melilla a doña Carmen Rodríguez Bescansa, con todas las consecuencias legales.”

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada del cargo de Vocal patrono y Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar (Salamanca) por don Francisco Gómez-Rodulfo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Luis Vives”, de Valencia, a D. Antonio Linares Herrera, titular de la misma asignatura en el de Salamanca, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao a D. Andrés Martínez de Azagra, titular de la misma asignatura en el de Alcoy, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Francisco Martínez García del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, debiendo proceder ese Claustro a remitir la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por el Consejo Nacional de Cultura ha sido formulada la siguiente moción:

“En las sucesivas reformas que desde antes de la implantación de la República y durante el nuevo régimen se vienen realizando en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia se señala el hecho general de la necesidad en todas las Universidades de la Nación de un Catedrático, por lo menos de Ciencias Naturales, encargado de las enseñanzas que en estas disciplinas necesitan las Facultades de Medicina, Farmacia, Sección de Químicas de la de Ciencias y, allí donde hay, las Escuelas de Arquitectura.

Esta necesidad está cumplida, y en cada Universidad donde no existe la Sección de Ciencias Naturales (que son tan sólo Madrid y Barcelona) hay para realizar la misión señalada un Catedrático naturalista que desempeña las enseñanzas del conjunto de Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física, Geología) y del conjunto de Ciencias biológicas (Biología general, Botánica, Zoología), según las necesidades de las otras Facultades o Secciones.

Pero, aunque las Cátedras en cuestión deben proveerse indistintamente bajo el nombre de Geología o de Biología y se consideran ambas análogas para los efectos de traslados y provisión de vacantes, se da el caso de que casi la totalidad de estas enseñanzas, de carácter auxiliar y preparatorio, son de Biología y se cubren con titulares de esta denominación, quedando sin representación en el conjunto

de las Universidades españolas los especialistas en Ciencias geológicas.

Atento a esto, y para establecer el conveniente equilibrio, este Consejo aprobó lo siguiente:

Análogamente a como ocurre en las Cátedras de Matemáticas de las Universidades españolas en las que no hay Sección de Exactas, que se anuncian alternativamente a Geometría analítica y Análisis matemático, al ocurrir una vacante de Ciencias Naturales en las Facultades donde no exista esta Sección, se cubran alternativamente como Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología) y Ciencias biológicas (Biología general, Botánica y Zoología).

Con esto se equilibrarán las dos tendencias de las Ciencias Naturales en el conjunto de las Universidades españolas y la cultura patria tendrá especialistas universitarios de ambos conjuntos de disciplinas sin hipertrofia de una especialidad y casi carencia de la otra.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a las vacantes futuras, pues la ya producidas deben cubrirse según las normas hasta ahora reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la mejor marcha de los servicios y habiendo cesado las causas que los motivaron,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 20 de Julio de 1934 por la que se creaba en el mismo una Delegación administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, pasando los servicios de esta clase a la Sección administrativa del citado Instituto, en la forma establecida en el Reglamento general orgánico aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Ruano Fernández Vocal de dicho Patronato, como Delegado provincial de trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Marco Montón Vocal de dicho Patronato, como representante de los Centros docentes de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la selección de libros para uso de las Escuelas, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932, en consonancia con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, fué aprobada la primera lista de libros seleccionados, que se publicó en la GACETA de 18 de Mayo de 1934, y en la que aparecían incluidos “Lecturas Históricas”, de Albert Thomas, y una “Historia del Mundo”, de Hillyer, traducidas, respectivamente, por D. Rodolfo Llopis y D. Fernando Saiz, siendo aquella la norma legal vigente para la selección de libros de uso en las Escuelas públicas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden ministerial de 8 de Julio último, quedando en todo su vigor las normas y preceptos establecidos en la de 28 de Mayo de 1932 y lista aprobada por la de 17 de Mayo de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca, en la que expone que no habiendo variado las circunstancias que le impiden a don

Silverio Romero Rodrigo, Profesor de aquel Centro, asistir a su Cátedra, y por lo cual disfruta un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, y solicita se le conceda un mes de prórroga a la licencia concedida:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Silverio Romero Rodrigo el primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, con medio sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Mercedes Araujo Conde, Maestra nacional de la Escuela de La Lage, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en solicitud de que se la considere, a todos los efectos, como Maestra de la capitalidad del Municipio, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 3 de Diciembre del pasado año, ha emitido el siguiente dictamen:

“La Maestra de la Escuela Nacional de La Lage, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra); doña Mercedes Araujo Conde, interesa que se le considere, a todos los efectos, como Maestra de la capitalidad del Municipio.

La reclamante funda su petición en que la citada localidad de La Lage es continuación de Villagarcía de Arosa, acompañando certificaciones que acreditan se encuentra incluida dentro de la capitalidad del Municipio, y que tiene los mismos servicios municipales, citando en su favor resoluciones de casos idénticos.

La sección 22 de este Ministerio (Provisión de Escuelas) estima que no procede reconocimientos de derechos no obtenidos por la Sra. Araujo en lo que afecta a los traslados, por oponerse a ello los preceptos del Decreto de 27 de Diciembre de 1934.

El Negociado y Sección, correspondiente a la Sección 11 de este Ministerio, hoy 21, visto el certificado de la Alcaldía de Villagarcía de Arosa, en el que se hace constar que el barrio de La Lage se halla comprendido dentro del distrito escolar a que pertenecen las del casco, y teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 10 de

Enero de 1935 en relación a expediente análogo de Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo, e interpretando el artículo 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, entiende que debe accederse a lo solicitado por la citada Maestra señora Araujo Conde, y que se considere a la misma, para todos los efectos, como Maestra del casco de la ciudad de Villagarcía de Arosa.

La Asesoría Jurídica entiende que procede estimar el recurso en cuanto a reconocer a la recurrente los derechos de casa-habitación y demás que disfruten los Maestros de la capitalidad, denegándolo en cuanto a los concursos de traslado o concursillos, en relación a los cuales sólo se tendrá en cuenta la entidad de población de la Escuela de La Lage, para que fué nombrada.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría Jurídica.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Elvira Santiso García, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 12 de Diciembre último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para la ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que corresponda a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al

percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Elvira Santiso García, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela (Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Arévalo Cárdenas, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que el Director del Centro informa favorablemente la petición, y que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Arévalo Cárdenas, concediéndole la licencia por enfermedad que solicita, con todo el sueldo y a partir del día 4 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo al cambio de denominación de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

Considerando que todas las disposiciones relativas al Centro de que se trata le designan por el de la Escuela del Hogar y solamente en los últimos presupuestos, sin causa que lo justifique, se ha hecho figurar con la que se señala:

Considerando que no parece debe aceptarse el cambio de denominación sin que preceda una reorganización, no siendo bastante ni suficiente el que tal cambio se efectúe en la designación del crédito con que figura en el presupuesto vigente:

Considerando que ya este Consejo formuló, en Marzo de 1933, una moción en la que proponía lo que, a su juicio, procedía en orden a la organización y carácter del citado Cen-

tro y en la que se hacía constar que las Escuelas del Hogar "deben dejar de ser profesionales, organizándose en un plan totalmente distinto del marcado en nuestro país hasta el presente".

Este Consejo entiende que el repetido Centro de enseñanza debe figurar con la misma denominación que se le asigna en las disposiciones orgánicas pertinentes al mismo, sin tener en cuenta la dada en el presupuesto vigente; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Secretaría de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer trasladando acuerdo del Claustro del citado Centro, en el que se solicita el nombramiento de Director del mismo a favor del que lo desempeña accidentalmente, D. Juan José Urrutia y Alcalá,

Este Ministerio, de conformidad con la expresada propuesta, ha dispuesto nombrar al mencionado señor Urrutia para el cargo de Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Abril del pasado año (GACETA de 6 de Mayo), el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 17 de Enero último, emite el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) recurre en alzada contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Abril último.

Resulta que los Maestros consortes de Navalmoral de la Sierra doña Isa-

bel Martín Sánchez y D. Francisco Sarmiento Fernández solicitaron del Consejo provincial de Primera enseñanza que se obligara al Ayuntamiento a satisfacerles sendas indemnizaciones por casa-habitación, y el Consejo provincial resolvió de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 29 de Abril próximo pasado, ordenando al Ayuntamiento a abonar una indemnización de vivienda a cada uno de los consortes reclamantes.

Teniendo en cuenta que la repetida Orden de 29 de Abril próximo pasado es firme y sus preceptos vigentes y el informe del Consejo provincial,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio entienden que debe desestimarse el recurso entablado por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) y declarar firmes los preceptos de la mencionada Orden de 29 de Abril.

Y este Consejo entiende que, de acuerdo con lo informado y a lo prevenido, procede desestimar el recurso incoado por el citado Ayuntamiento."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la terna remitida por el Claustro del Instituto de Segunda enseñanza de Madridejos (Toledo) para provisión del cargo de Director del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Profesor D. José García Porta, propuesto en primer lugar, con la indemnización de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En 13 de Febrero de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Aprobado con fecha 6 de Junio del año próximo pasado un proyecto de instalación de clima artificial en el nuevo edificio de la Facultad de Medicina y Hospital clínico de Granada.

daciado por los Arquitectos Sres. Vilata y Botella, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 46.280 pesetas, y a 49.999,75 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.471 y 248,75 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 7,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra y al premio del Pagador, no habiendo podido librar su total importe, sino la cantidad de pesetas 25.000, por hallarse agotada la consignación destinada a esta atención:

Resultando que en 8 de Octubre de 1935 se rehabilitó el acuerdo aprobatorio del proyecto referido por la diferencia de 24.999,75 pesetas, que tampoco pudo ser satisfecha totalmente por igual causa, abonándose 23.750 pesetas:

Considerando, por lo expuesto, que procede rehabilitar la diferencia de la suma que no pudo ser abonada y que asciende a 1.249,75 pesetas, y habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se rehabilite la expresada diferencia de pesetas 1.249,75, debiendo abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Málaga a D. Eugenio Escriche Mantilla, Ingeniero Jefe de industria de la citada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Logroño a D. Tomás Bretón Hernández, en representación de la Diputación provincial y para sustituir a D. Francis-

co Zuazo Quintanilla, que anteriormente lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden de V. E. fecha 11 del actual, en la que significa la conveniencia de que don Tomás Pachón del Campo, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, pase en concepto de agregado a ese de su digno cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a su petición, concediendo al expresado funcionario, con el número 1, la agregación solicitada.

Lo que participo a E. V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Promulgada con fecha 20 de Mayo de 1932 la Ley que confería a los Ingenieros Jefes de Obras públicas cuantas atribuciones venían asumiendo hasta entonces los Gobernadores civiles en las materias de competencia de este Ministerio, fueron dictadas con posterioridad a la referida norma otras varias que, al desglosar aquellas facultades, las definieron, dentro de su respectiva misión, a otros Organismos y Jefaturas, lo que permitió obviar posibles dificultades que, de otra suerte, se hubieran producido. Así quedaron investidos de su propia función en tal aspecto las Jefaturas de Aguas, de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, de Enlaces Ferroviarios de Madrid y Directores de Puertos, de Accesos y Extrarradio y Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles, singularmente en lo relativo a expedientes de expropiación; pero, de hecho, no se ha extendido, por lo que a dicha materia afecta, las mismas atribuciones a la Jefatura de Puentes y Cimentaciones y a la del Circuito Nacional de Firms especiales, con lo que la buena marcha de

los servicios sufre entorpecimientos que deben ser subsanados.

A fin de evitar en lo sucesivo dichas dificultades y simplificar, por lo tanto, trámites hasta ahora seguidos por la obligada duplicidad de actuaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que se hagan extensivas a las mencionadas Jefaturas de Puentes y Cimentaciones y del Circuito Nacional de Firms Especiales las facultades que sobre incoación, tramitación y resolución de expedientes de expropiación para obras a sus respectivo cargo venían asumiendo las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a la precitada Ley de 20 de Mayo de 1932.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 7 de los corrientes (GACETA del 8) la Jefatura de Pasos a Nivel, en sustitución de la actual Comisión técnica, precisa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.º de dicha disposición, fijar la plantilla, tanto del personal facultativo como técnicoadministrativo y auxiliar que ha de quedar adscrito a la citada Jefatura; plantilla que tiene el carácter de provisional, ya que las necesidades del servicio pueden aconsejar su modificación, teniendo en cuenta el volumen de obras que pueda tener a su cargo. Y en su vista,

Este Ministerio ha resuelto que la plantilla de que se trata quede constituida provisionalmente como sigue: Un Ingeniero Jefe, primer Jefe; un Ingeniero Jefe, segundo Jefe; cinco Ingenieros subalternos; ocho Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas; dos Delineantes de Obras públicas, y cuatro técnicoadministrativos y auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido por el Oficial primero, en comi-

sión, del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en La Coruña, don Arturo Osuna Servent, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Osuna Servent una segunda y última prórroga de licencia por causa de enfermedad, sin sueldo alguno, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se restablezca el Jurado mixto de la Industria Textil que funcionaba en Béjar (Salamanca) con anterioridad a la refundición verificada por Orden de 9 de Septiembre de 1935, con jurisdicción igual a la que le estaba atribuida.

Dicho Jurado mixto mantendrá las propias representaciones patronal y obrera que antes de su disolución lo integraban, quedando eliminado de la correspondiente Agrupación de la capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado a este Ministerio sobre la interpretación que haya de darse al artículo 2.º de la Orden de 6 de Marzo de 1936 constituyendo una Comisión de carácter nacional encargada de entender en las reclamaciones que se susciten con motivo de la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último por el personal afecto a las Empresas ferroviarias de M. Z. A., Norte de España, Andaluces y Oeste de España, y siendo asimismo conveniente agrupar aquellas industrias de mayor conexión y enlace,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Comisión nacional indicada entenderá también en las reclamaciones que se presenten por los obreros, agentes y empleados de la Compañía del Metropolitano de Madrid, separando este servicio público de la Comisión

de transportes en general y tranvías.

2.º Las reclamaciones que se formulen de acuerdo con la expresada Orden de 6 de Marzo de 1936, podrán presentarse ante las Comisiones provinciales o ante las Delegaciones de Trabajo, estando unas y otras únicamente encargadas de recibir las y tramitarlas a la citada Comisión central, que será la que haya de resolver en definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Creado por la ley de Presupuestos del año 1933 el Centro de Higiene de Vallecas, y terminada por completo la instalación de todos los servicios del mismo, se hace preciso dictar las normas necesarias para su funcionamiento, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º El Centro de Higiene de Vallecas dependerá directamente de la Subsecretaría de Sanidad a través de la Inspección general de Sanidad interior, si bien conservando en su funcionamiento las debidas relaciones de información y coordinación con la Inspección provincial de Sanidad de Madrid. Estará dirigido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, que actuará como autoridad sanitaria en las funciones que por este Reglamento se confieren al Centro.

2.º Serán funciones del Centro en su propia demarcación:

a) Lucha contra las enfermedades infecciosas. Teniendo en cuenta los mayores medios del Centro, y para hacer posible el cumplimiento de esta función, quedará encargado de recoger para su demarcación las notificaciones de enfermedades de declaración obligatoria, adoptará las medidas sanitarias en cada caso, recopilará los datos obtenidos y enviará los resúmenes semanales, en la forma ordenada, a la Inspección provincial de Sanidad, remitiendo copia de los mismos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad. Los Médicos con ejercicio y demás personas obligadas por la Ley remitirán las notificaciones al Jefe de dicho Centro en lugar de hacerlo a la mencionada Junta municipal. La Dirección del Centro exigirá la pronta notificación en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, obligando o proponiendo, en caso de falta o negligencia, las sanciones determinadas por las mismas.

b) Desarrollo de la Higiene maternal e infantil.

c) Propaganda y educación sanitarias.

d) Investigación del estado sanitario de su zona.

e) Cooperación técnica al saneamiento de la misma.

f) Enseñanza del personal que le sea asignado por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia para el cumplimiento de su misión, como Centro de entrenamiento de personal sanitario y Centros docentes que de ella dependan.

g) Desarrollo de organizaciones y actividades que tengan como fin el mejoramiento de la salud.

h) Información pública de los servicios sanitarios y sociales utilizables en cada caso.

i) Gestión para la aportación de auxilios técnicos de las Secciones de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia y de los organismos adecuados a la obra sanitaria del Centro.

3.º Existirá una Junta consultiva de enlace y coordinación, de la que formarán parte los organismos y entidades cuyas actividades estén relacionadas con las del Centro; dicha Junta tendrá como misión establecer el contacto necesario entre el Centro y los organismos interesados para el mejor conocimiento de los trabajos sanitarios respectivos, para informar sobre los planes de coordinación entre ellos y para asesorar acerca de las pautas generales a seguir en el Centro. Los organismos invitados por la Dirección del Centro designarán sus propios representantes en la Junta, la cual redactará su Reglamento interior.

4.º Funcionará una Junta técnica, integrada por los Jefes de los Servicios, que entenderá, con capacidad asesora de la Dirección, en las cuestiones técnicas, presupuestarias y de régimen interior del Centro.

5.º El Director es responsable ante las Autoridades sanitarias superiores de toda la gestión del Centro; será el único encargado de relacionarse con las mismas; de él dependerá todo el personal, pudiendo amonestarle en caso de falta leve, y debiendo dar conocimiento a la Superioridad de las faltas que pudieran requerir mayor sanción; podrá admitir y separar los colaboradores voluntarios al servicio del Centro, asignarles labor y expedir certificación de la realizada; dictará las ordenanzas de régimen interior necesarias, graduando, bajo su responsabilidad, la conveniencia de pedir autorización previa de la Superioridad.

6.º El Administrador del Centro actuará como Contable-pagador; estará encargado de la gestión comercial, bajo

el control de la Dirección; tendrá a su cargo el almacén; llevará los libros de contabilidad correspondientes, y en el libro de almacén anotará las altas y bajas de material, apreciando la justificación de las bajas o dando cuenta de las mismas al Director si las creyera debidas a negligencias o causas injustificadas. Actuará como Secretario de las Juntas consultiva y técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1936 (GACETA del 5), para proveer las plazas vacantes de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Murcia (capital), Teruel (capital), San Fernando (Cádiz) y Antequera (Málaga), todas ellas con la dotación de 4.000 pesetas anuales:

Resultando que durante el plazo de quince días hábiles señalados en la convocatoria fueron presentadas las instancias de los Sres. D. Miguel Salinas González, D. Fernando Benavente Fernández y D. Huberto Sanz Benítez:

Resultando que el Tribunal nombrado para juzgar este concurso elevó a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia propuesta razonada de resolución con sujeción a los preceptos de la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1932 y demás disposiciones vigentes, propuesta que aprobó la Superioridad:

Resultando que remitido el expediente al Consejo Nacional de Sanidad para su informe, lo emite en sentido favorable a la aprobación por estimar que en su tramitación se han observado las prescripciones reglamentarias:

Vistos la Orden de 2 de Diciembre de 1932 y demás disposiciones vigentes y el informe del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha acordado:

Primero. Aprobar el expediente del concurso de traslado de que queda hecho mérito.

Segundo. Disponer que se nombre a D. Huberto Sanz Benítez Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Murcia (capital).

Tercero. Declarar desiertas las plazas restantes.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En diversas ocasiones ha intervenido el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, en cuanto se refiere a las actividades profesionales del Farmacéutico establecido en Madrid, calle de Peligros, número 4, D. Fernando Arroyo Zúñiga, apreciándose, tanto una negligencia profesional sin justificación posible, como un hábito pernicioso que de hecho constituyen de consumo una cooperación al incremento del vicio.

Como estas prácticas perniciosas no han sido modificadas en las gestiones iniciadas y medidas adoptadas con anterioridad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, y en uso de las facultades que por transferencia de Servicios le confiere la Ley de 16 de Marzo de 1934, ha tenido a bien imponer a D. Fernando Arroyo Zúñiga la multa de 2.500 pesetas. Independientemente, deberá procederse por la Inspección regional correspondiente, a la incautación en depósito de cuantos productos sometidos a restricción existan en su establecimiento, limitándose el libre ejercicio profesional en esta materia en la que no podrá ejercer actividad alguna de adquisición ni tráfico, hasta tanto sea expresamente autorizado por la Autoridad sanitaria.

Estas sanciones se imponen al amparo de lo previsto en las bases 42 y 46 del Decreto-ley de 30 de Abril de 1928, autorizándose al interesado, de conformidad con lo previsto en la base 47, para verificar el pago de esta multa en cinco plazos mensuales, siempre que a este beneficio se acoja por escrito, teniendo presente que la consignación del total o del primer plazo en su caso, deberá verificarse en el plazo improrrogable de treinta días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado recurso Contenciosoadministrativo, bien entendido que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañándose justificante de haberlo así efectuado.

La insolvencia o rebeldía darán lugar a la aplicación de las disposiciones penales establecidas y previstas para estos casos, conforme a la ley de Con-

trabando y Defraudación, en las expresadas disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Unas investigaciones de policía llevadas a cabo por Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia afectas al Servicio de la Restricción de Estupefacientes y similares, a las que en otras ocasiones han permitido averiguar irregularidades o abusos en el tráfico de estos productos tóxicos por parte de facultativos que fueron debidamente sancionados, ha puesto de manifiesto que por parte de determinados Médicos y Farmacéuticos se llevaban a cabo actividades que entraban de lleno en el concepto del tráfico ilícito.

El expediente instruido al efecto, ha corroborado y comprobado los extremos expuestos en unas actividades negligentes o delictivas, por las que unos facultativos médicos con menosprecio de su misión profesional, han prestado cooperación a actividades delictivas que de modo directo se llevan a cabo por el Farmacéutico que dispensaba el producto tóxico en substancia violando los preceptos contenidos, no sólo en la ley de Sanidad y Reglamento de Farmacia, sino los terminantes preceptos del Decreto de 3 de Agosto de 1932 y 29 de Agosto de 1935, así como su Reglamento de 1.º de Septiembre del mismo año.

Por lo expuesto, este Ministerio, en uso de las atribuciones que por transferencia de Servicios le confiere la Ley de 16 de Marzo de 1934 y al amparo de los preceptos contenidos en la base 42 del Decreto-ley de 30 de Abril de 1928, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se impone al Farmacéutico D. Manuel Rodríguez Rivadeneyra, establecido en esta capital, calle de San Marcos, número 6, la multa de 1.000 pesetas.

Segundo. Se impone al Médico don Eulogio García Piñera, con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número 195, la multa de 2.000 pesetas.

Tercero. Se impone al Médico don Emilio Casasempere y de Juan, con domicilio en esta capital, calle de O'Donnell, número 16, la multa de 15.000 pesetas, como reincidente en rebeldía en estas mismas actividades delictivas.

Estos facultativos no podrán continuar utilizando profesionalmente productos estupefacientes, hasta tanto ha-

yan satisfecho su totalidad de sanciones impuestas.

Del mismo modo y de conformidad con el dictamen emitido al efecto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, se gestionará oficialmente la aplicación de las medidas penales, previstas en las disposiciones vigentes que rigen en la materia, para que no pueda ser la insolvencia en las sanciones impuestas un motivo de nueva reincidencia por parte de aquellos inculcados en situación de rebeldía con respecto a anteriores medidas.

De conformidad con los preceptos contenidos en la base 47 del Decreto de 30 de Abril de 1928, antes citado, se concede la facultad de poder satisfacer el importe de estas sanciones en la forma siguiente: En dos plazos mensuales, la impuesta al Sr. Rodríguez Rivadeneyra; en cuatro plazos mensuales, la impuesta a D. Eulogio García Piñera, y en quince plazos mensuales, la impuesta a D. Emilio Casasempere, independientemente de las que le corresponde satisfacer por otros conceptos, bien entendido que estos pagos habrán de llevarse a efecto en el plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado recurso Contenciosoadministrativo, teniéndose en cuenta que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañándose justificante de haberlo verificado.

Si a pesar de esta concesión hubiere insolvencia, se atenderá a lo que en la misma Ley se previene, aplicándose como legislación supletoria las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Investigaciones verificadas por funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afectas al Servicio de la Restricción de Estupefacientes, en Barcelona, han puesto de manifiesto determinadas irregularidades cometidas en aquella capital, y en las que se manifestaban directamente complacidos facultativos Farmacéuticos establecidos en la misma.

Instruido el oportuno expediente, ha podido comprobarse que el Farmacéutico D. José Homs Sarasa, establecido en Barcelona, Cortes, número 489, se encuentra en descubierto en una canti-

dad superior a 47 gramos de cloruro de cocaína, cuya lícita inversión no puede acreditarse por la forma especial de los hechos que concurren en el caso y que, por el contrario, dicho descubierto ha dado lugar a que por este Farmacéutico se intentara cubrir la falta por medios no lícitos que han llegado incluso a motivar una enmienda en recetas oficiales que constituye de hecho una falsificación de las mismas.

Por cuanto antecede, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, en uso de las atribuciones que por transferencia de Servicios le confiere la Ley de 16 de Marzo de 1934, y al amparo de lo previsto en las bases 42 y 46 del Decreto-ley de 28 de Abril de 1930, ha dispuesto se imponga a D. José Homs Sarasa, Farmacéutico establecido en Barcelona, calle de Cortes, número 489, la multa de 1.000 pesetas.

Independientemente deberá procederse por la Autoridad sanitaria correspondiente a la incautación en depósito de cuantos productos sometidos a restricción existan en su establecimiento, limitándose el libre ejercicio profesional en esta materia en la que no podrá ejercer actividad de adquisición ni tráfico, hasta tanto sea expresamente autorizado de nuevo, una vez satisfecha la sanción impuesta.

Contra esta disposición podrá ser entablado recurso contencioso-administrativo, bien entendido que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañándose justificante de haberlo así efectuado.

Esta multa deberá ser satisfecha en el plazo máximo de treinta días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, confiéndose al interesado, de conformidad con lo previsto en la base 47 del Decreto-ley de 30 de Abril de 1928, la facultad de poder satisfacerla en dos plazos mensuales, si a este beneficio se acoge por escrito, debiendo verificarse en todo caso el abono del primer plazo en el tiempo antes señalado.

Si a pesar de esta concesión hubiere insolvencia, se atenderá a la aplicación de las disposiciones penales, establecidas y previstas para estos casos, conforme a la ley de Contrabando y Defraudación, en las expresadas disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado convocado en 11 de Diciembre último para cubrir cuatro plazas de Médicos centrales de la Lucha Antipalúdica entre Médicos que, con el expresado carácter de centrales, hubiesen figurado al servicio de la extinguida Comisión central de trabajos antipalúdicos:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria del concurso, han concurrido con sus solicitudes: don Carlos Torrijos Arrojo, D. Jesús Miño Asudillo, D. Martín de Alda Calleja, D. Fermín Torres Cañamares, D. Alvaro Lozano Morales, D. José Olavarría Bragado, D. Diego Hernández Pacheco de la Cuesta, D. Eugenio Luengo Arroyo, D. Angel Hernández Cuadrado, D. Rafael Millán Quiñones, D. Marcelino Sayans, D. Juan Bote García, D. Lucas Parras Benito y don José Fernández Martínez:

Resultando que el Sr. Bote García no solicita plaza en su instancia, sino que se limita a exhibir sus derechos a ser declarado excedente de la Lucha Antipalúdica, por lo cual no puede tenerse en cuenta a los efectos del presente concurso sin perjuicio de que se resuelva su petición en el momento oportuno:

Resultando que reunido el Tribunal acordó proponer, por unanimidad y por el orden que se expresa, los nombramientos de D. Fermín Torres Cañamares, D. Martín de Alda Calleja, D. Lucas Parras Benito y D. José Olavarría Bragado:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido por conveniente aprobar el presente concurso, y, en su consecuencia, nombrar a D. Fermín Torres Cañamares, don Martín de Alda Calleja, D. Lucas Parras Benito y D. José Olavarría Bragado, Médicos centrales de la Lucha Antipalúdica, con la indemnización anual de 5.000 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 18, concepto 11, Sección 9.ª, del presupuesto vigente, de acuerdo con el Decreto de 27 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo interesado por el Departamento de Agricultura,

Este Ministerio, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último, ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Jaén, D. Bernabé Herrero Zardoya, pase a prestar servicio en calidad de agregado, con el número 3, a dicho Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada en 14 de Diciembre de 1935, para proveer una plaza de Cirujano ayudante del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander):

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han acudido con sus solicitudes D. Luis Rodríguez de Cueto, D. Miguel Martínez Montes, don Antonio Oliete Chavarría, D. Manuel Clavel Nolla, D. Alfonso Cimadevila Reinoso, D. Matías Guillén Giner, don Antonio Berenguer de la Paz, D. Regino Saldaña Debasa, D. Víctor Meana Negrete, D. Miguel D'Arcourt Got y D. José María González Echevarría y Armendia:

Resultando que al dar comienzo los ejercicios han dejado de presentarse los Sres. D. Víctor Meana Negrete y D. Luis Rodríguez de Cueto, por lo que han sido eliminados por el Tribunal, éste acuerda den comienzo los ejercicios con los opositores restantes:

Resultando que durante la práctica del primero y segundo ejercicios han sido eliminados los opositores D. Miguel Martínez Montes, D. Alfonso Cimadevila Reinoso, D. Matías Guillén Giner, D. Antonio Berenguer de la Paz y D. José María González Echevarría y Armendia, y que durante el tercero se han retirado D. Manuel Clavel Nolla, D. Regino Saldaña Debasa y D. Miguel D'Arcourt Got:

Resultando que el Tribunal, ante la capacidad demostrada por el opositor D. Antonio Oliete Chavarría, acordó proponerle para el desempeño de la plaza de Cirujano ayudante del Sanato-

rio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander):

Vistas la Orden y la convocatoria de la oposición de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien aprobar la presente oposición, y, en su consecuencia, nombrar a D. Antonio Ollie Chavarría Cirujaño ayudante del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander), con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 17, concepto 20, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En vista de las solicitudes elevadas a este Ministerio por los empleados de Banca, pidiendo que se centralicen en Madrid todas las cuestiones referentes a la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, teniendo en cuenta distintos precedentes y, sobre todo, el del funcionamiento del Jurado mixto nacional de Banca, donde se resuelven todas las reclamaciones e incidencias relativas a la profesión,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que funcione en Madrid, separada de la de Servicios públicos e industrias de jurisdicción nacional e interprovincial, una especial de Banca, que habrá de comprender, con carácter nacional, todas las actividades de índole bancaria, y que será también presidida por D. José María Aragonés.

2.º Las Comisiones provinciales remitirán a esta Comisión central todas aquellas reclamaciones que se hayan formulado por empleados de banca, cualquiera que sea la entidad y localidad en que presten sus servicios.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacantes diversas plazas de la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad en los distintos Servicios de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que por la misma se convoque a concurso voluntario de traslado, para su provisión, entre Instructoras en activo servicio y en expectación de destino y con arreglo a las normas que se estimen más oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Administrador del Sanatorio antituberculoso de Valdelatas, presentada por D. Juan Herrera Orgaz,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha renuncia, disponiendo la cesación de dicho señor en el referido cargo, y que encontrándose vacantes, además de la Administración de Valdelatas mencionada, por renuncia del Sr. Herrera, la del Sanatorio de Torremanzana y Centro secundario de Alcoy, por esa Subsecretaría se anuncie concurso para provisión de las mismas y sus resultas, si las hubiere, entre funcionarios afectos a la misma, tanto los de Gobernación que prestan en ella sus servicios como los Administradores sanitarios que de la misma dependen, con los derechos y obligaciones anejos a esta clase de cargos, debiendo los solicitantes manifestar en sus solicitudes la clase y cuantía de fianza que ofrecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Natividad Suárez Antón, Instructora de Sanidad, con destino en el Dispensario anejo al Sanatorio de Iturralde, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Natividad Suárez Antón y concederle la excedencia en el cargo de Instructora de Sanidad por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y como continuación a la Orden ministerial de 9 de los corrientes, ha tenido a bien nombrar Vocales del Tribunal de Maquinistas navales, para la primera convocatoria del año actual, a los primeros Maquinistas navales D. Laureano Menéndez García y D. Francisco Rocher Luna, en representación de la Asociación de Navieros y de las Asociaciones del personal, respectivamente.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.

MANUEL BLASCO

Señores Director general de la Marina Mercante, Ordenador de pagos, Interventor central del Ministerio y Delegados marítimos.—Señores ...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio se ha servido acordar que los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles tercero José Verástegui Martínez y quinto Octavio Menéndez Ortiz y José Martínez Armenteros, que se hallan en situación de excedencia voluntaria desde 1.º de Noviembre de 1925 y están como tales excedentes adscritos a Comunicaciones, sean baja en dicha situación de excedencia y considerados como cesantes, por haber transcurrido más de diez años desde su cese en activo sin que hayan solicitado el reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Subsecretarios de este Ministe-

rio y de la Presidencia del Consejo de Ministros y Porteros a quienes afecta.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, y previa conformidad de ese Ministerio según Orden de 26 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Belda Sanchiz, Mecanógrafo calculador de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, perteneciente a la plantilla de la Sección Agronómica de Madrid, quede agregado a esta Subsecretaría, ocupando el número 3 de los afectos a este Departamento, según el Decreto de 28 de Septiembre antes citado.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Ministro de Agricultura.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, y previa conformidad de ese Ministerio según Orden de esta fecha,

Este de mi cargo ha dispuesto que D. Pedro de la Plaza Avila, Oficial de segunda clase de la Escuela técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública con destino en la Delegación de Hacienda de Albacete, quede agregado a esta Subsecretaría, ocupando el número cinco de los afectos a este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de 1935 que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 4 de Febrero pasado al Cartero urbano de tercera clase con el haber anual de 2.500 pesetas D. Arsenio Pérez de la Iglesia, afecto a la Cartería de la su-

balterna de Puebla de Sanabria (Zamora).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración principal de Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 14 de Enero de 1936 al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración principal de Barcelona D. José Ucelay Porras, y autorizarle para continuar haciendo uso de aquélla en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

El Reglamento de Inspección técnica de los aparatos automáticos que se explotan para el servicio del público, aparecido en la GACETA del 23 de Noviembre pasado, en relación con la clase séptima de la clasificación general que en él se hace, debe interpretarse en el sentido que aclara la Orden ministerial de Agricultura, Industria y Comercio que se transcribe a continuación:

“En contestación a su atenta comunicación de 26 de Noviembre del pasado, me complazco en comunicar a V. E. que este Ministerio únicamente intervendrá los aparatos que previamente hayan sido autorizados por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a la Orden de 16 de Marzo de 1935 (GACETA del 23) de aquel Departamento y a la aclaratoria del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 27 de Enero de 1936 (GACETA del 6 de Febrero), y solamente en lo que se refiera a los aparatos que de modo automático sirvan para poner en funcionamiento los receptores radioeléctricos instalados en lugares públicos.

Deja, por tanto, este Ministerio a

salvo las atribuciones del de Obras públicas y Comunicaciones, y se inhibe de todo cuanto se refiera a inspección de aparatos de radio, limitando su actuación a lo anteriormente transcrito en relación con las disposiciones citadas.

Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, P. D., V. Lambies.

Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.”

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y publicación. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Marina mercante, de acuerdo con la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado marítimo de Las Palmas al Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Ramón Rodríguez Trujillo y Sequera, que deberá cesar como Jefe del Registro de la Delegación marítima de Bilbao que actualmente desempeña.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y a propuesta de esa Dirección general, de acuerdo con la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto que el Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Edmundo Sanjuán Cañete cese en su actual destino de Delegado marítimo de Baleares (Palma de Mallorca) y pase a prestar servicio como Delegado marítimo de Guipúzcoa (San Sebastián).

Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Inscripción marítima y Personal de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina una plaza de Alguacil, por jubilación de D. Luis Robledo que la desempeñaba, cuya plaza salió a concurso de antigüedad entre Alguaciles de inferiores categorías, por Orden de 27 de Febrero último (GACETA del 29), de conformidad con la mencionada disposición y Decreto de 1.º de Octubre de 1934.

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante del Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina, con el haber anual de 2.250 pesetas, a don Luis Arbona Deán, Alguacil en propiedad del Juzgado de instrucción de Granollers, por ser el más antiguo de los concursantes a dicha plaza.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones. Señores Presidentes de las Audiencias de Madrid y de Barcelona.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrox, de categoría de entrada, se halla vacante por resultar desierto el turno de traslación de la plaza de Médico forense que de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936, debe proveerse por el segundo turno de Médicos sustitutos de forenses.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de reforma y reconstrucción del ex cuartel de San Francisco El Chico, de Badajoz, con destino a las oficinas de aquella Delegación de Hacienda:

Resultando que por Decreto de 12 de Noviembre último se autorizó la realización de las obras expresadas, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados al efecto:

Resultando que el 17 de Diciembre siguiente se celebró subasta pública para la obra indicada, simultáneamente en esa Dirección general y en la Delegación

de Hacienda de Badajoz, ante las Juntas designadas oportunamente, y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios notariales:

Resultando que a la subasta celebrada en esa Dirección general concurren cuatro licitadores, y que a la celebrada en la provincia se presentaron dos proposiciones:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de las subastas, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911:

Considerando que la proposición suscrita por D. Juan Moreno Rus es, entre todas las presentadas, la más beneficiosa para el Tesoro, puesto que siendo el tipo límite de subasta de 566.132,63 pesetas, aquel proponente se compromete a ejecutar las obras por una cantidad inferior a éste e inferior también a las demás cantidades ofrecidas, habiendo cumplido el rematante los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado aprobar la repetida subasta, adjudicando el remate definitivamente a D. Juan Moreno Rus, en la cantidad de 448.189 pesetas 30 céntimos, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, Gregorio Marañón.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****ANUNCIOS**

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, sin impuesto, vencimiento de 1 de Enero de 1936, serie A, números 252 al 54, 69.378, serie C), números 39.292 y 93, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, emisión de 7 de Octubre de 1925, sin impuesto, vencimiento de 1.º de Enero de 1936, serie B, números 4.036, 8.240, 47.948 y 49, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin

ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD****SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA****CIRCULARES**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a oposición libre para proveer las plazas de Médicos encargados de Laboratorio de los Dispensarios antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 6.º, Sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir la oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Reuidos.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Recibo de haber efectuado el pago de 50 pesetas en metálico en la Habilitación de esta Subsecretaría.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes que hubieran presentado sus instancias en el concurso oposición anulado por esta convocatoria que no hubiesen retirado sus documentaciones deberán presentar únicamente los documentos que, por tener marcado un plazo de validez, no fueran válidos en la actualidad.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Luis Rodríguez Illera, Jefe de Servicios de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Ruiz Falcó, Profesor agregado de la Facultad de Medicina; D. Fernando de la Fuente Hita, Médico de Laboratorio de los Dispensarios antituberculosos de Madrid; don Servando Barbero Saldaña, Jefe de Servicios de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad; D. Gregorio Baquero Gil, Médico del Laboratorio del Hospital nacional de Enfermedades Infecciosas.

Suplentes: de la Presidencia, D. Jorge Ramón Fañanas, Subdirector del Instituto Nacional de Sanidad; de los Vocales, D. Rafael Bilbaro Lumbreras, Médico de Laboratorio de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª El Tribunal decidirá los ejercicios de Laboratorio aplicado al diagnóstico de la tuberculosis que deberán realizar los opositores.

6.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas opositadas.

7.ª El expediente de la oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamentot fecha 27 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente ampliar a cinco el número de miembros del Tribunal juzgador de las oposiciones convocadas en 7 de Enero expresado para proveer una plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, que quedará constituido definitivamente en la siguiente forma:

Presidente, D. Sadí de Buen Lozano, Inspector general de Servicios.

Vocales: D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas; D. Pedro Zarco Bohorques, Director del Sanatorio de Valdelatas; D. Antonio Ortiz de Landazuri, Director del Preventorio de Guadarrama, y D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, Médico del Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Suplentes: D. Francisco Rodríguez Partearroyo, Director de la Enfermería para tuberculosos de Chamartin de la Rosa, y D. Felipe Gómez Pallette, Director del Preventorio Infantil de San Rafael.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad en activo servicio y en expectación de destino para proveer las siguientes plazas pertenecientes a la plantilla del Cuerpo y sus resultas.

Una plaza en el Dispensario anejo al Sanatorio de Iturralde (Carabanchel Bajo); una plaza en cada uno de los servicios provinciales de Higiene Infantil de Sevilla, Palencia, Logroño, Tenerife y Las Palmas; una plaza en cada uno de los Centros secundarios de Higiene rural de Miranda de Ebro, Linares, Villalón, Hellín, Calahorra, Barbastro, Jaca, Peñarroya, Ribadavia y Cabra; una plaza en cada uno de los dispensarios antituberculosos de Murcia, Sevilla, Badajoz, Jerez y Orense.

*Normas que habrán de regir el concurso.*

1.ª Las aspirantes remitirán sus instancias al Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID.

2.ª La adjudicación de plazas se hará con arreglo a rigurosa antigüedad, determinada por el número que cada aspirante ostente en el Escalafón del Cuerpo.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1924, se reservará el 50 por 100 de las vacantes para aquellas Instructoras que aleguen el derecho de consorte, las cuales deberán acreditar documentalmente los requisitos establecidos en dicha Orden.

4.ª Aquellas Instructoras que se encuentren en expectación de destino o no ocupen plaza de plantilla y no acudan al presente concurso o que, de la resolución del mismo, queden sin cubrir plaza, serán destinadas por la Administración a aquellos servicios para cuyo funcionamiento se estime imprescindible la función de la Instructora de Sanidad.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

De conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso para la provisión de las plazas de Administradores de los Sanatorios de Valdelatas y Torremanza-

na y Centro Secundario de Alcoy, entre los funcionarios administrativo-sanitarios y los procedentes del Ministerio de la Gobernación que presen sus servicios en este Centro.

Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo manifestar los solicitantes la clase y cuantía de la fianza que ofrecen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Jefe del Distrito minero de Ciudad Real, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo Nacional de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados (Subsección 1.ª Personal de Minas) de esta Subsecretaría, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

### DIRECCION GENERAL DE MARINA CIVIL Y PESCA

Por conveniencia del mejor servicio, esta Dirección general ha dispuesto que el Agente de segunda de Policía marítima D. Angel López Sanz, cese en la Delegación marítima de Santander y pase a prestar sus servicios a la Delegación marítima de La Coruña.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.